



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2012



INDICE

Señores:
Concejo Municipal
Departamento de
Presente.

CONTENIDO	PÁGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	41
VII. PARRAFO ACLARATORIO.....	41

I. ANTECE

De conform
de la Corte
y con base
mil doce,
Municipal
período de

II. OBJETI

Objetivo (

- Cor
los
pre

Objetivos

- Ver
aut
- Ver
- Ve
- Ev:
- bie
- Ve
coi
ap
- Co
dis
- Ve
- Ve
- Ve
de
- Ve
m
- Re



Señores:
Concejo Municipal de Puerto El Triunfo,
Departamento de Usulután
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-046/2012 de fecha catorce de mayo de dos mil doce, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2010.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General.

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos en cuanto a la ejecución del presupuesto.

Objetivos Específicos.

- Verificar que cada reforma y/o modificación al presupuesto cuente con la autorización del Concejo Municipal.
- Verificar el cumplimiento de la ordenanza municipal.
- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los ingresos.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios y de los egresos en proyectos de inversión.
- Verificar que las erogaciones en concepto de remuneraciones estén de conformidad a lo presupuestado y en armonía con la normativa interna y externa aplicable al Municipio de Puerto El Triunfo.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen a la Municipalidad.
- Verificar Denuncia REF-DPC-438-2010, de fecha 22 de diciembre de 2010.
- Verifique Denuncia según REF-DPC-359-2010, de fecha 6 de octubre de 2010.
- Verificar Denuncia Ciudadana según REF-DPC-149-2011, de fecha 29 de junio de 2011.
- Verificar lo señalado por el Subdirector General de Contabilidad Gubernamental mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2012, presentada a esta Corte.
- Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2010, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y para lo cual aplicamos los siguientes procedimientos:

Ingresos:

- Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- Verificamos que la tasación de los tributos es conforme a la Ley de Impuestos y a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- Examinamos la realización de especies municipales.
- Determinamos la mora tributaria y a las acciones realizada por la administración para recuperarla.
- Verificamos que el Tesorero y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica rindieran fianza de acuerdo a la normativa competente. Asimismo la Colectora de Tesorería, Cobrador de Mercados y Malecón.
- Verificamos Denuncia según REF-DPC-359-2010, fecha 6 de octubre de 2010, que hacen los miembros del Concejo, en lo referente a que el Alcalde Municipal seguía como Tesorero Municipal, sobre préstamo obtenido por la Municipalidad y si dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal está negarle la información de la Municipalidad a los otros miembros del Concejo por no ser personal de confianza.
- Verificamos Denuncia según REF-DPC-438-2010, fecha 22 de diciembre de 2010, que hacen los miembros del Concejo, en lo referente a préstamo otorgado a la Municipalidad por parte de MIBANCO; si fue de conformidad a la Ley de Endeudamiento Municipal, de cuanto fue el monto, su destino y si ingresó a la Municipalidad.
- Verificamos Denuncia Ciudadana según REF-DPC-149-2011, de fecha 29 de junio de 2011; que hace un ciudadano anónimo; en lo referente a cobros realizados por la municipalidad sin la prestación del servicio.

Invers

-
-
-
-
-
-
-

Egresos:

- Determinamos los egresos.
- Verificamos que los cheques emitidos tuvieran documentación de soporte.
- Verificamos si los descuentos realizados a empleados fueron remitidos a las AFP, ISSS, INPEP y al Ministerio de Hacienda.
- Verificamos que los descuentos del impuesto sobre la renta por servicios profesionales fueran remitidos al Ministerio de Hacienda.
- Verificamos todo lo relacionado con el fondo circulante.
- Verificamos las planillas de empleados permanentes, eventuales y de dietas cotejando los sueldos con sus respectivos cheques, nombramientos, contratos y presupuesto municipal.
- Verificamos la pertinencia de pagos con fondos FODES 25% y 75%.

Durar

1. No
prc
a)



- Verificamos el cumplimiento de aspectos legales en la compra de bienes y servicios de conformidad a la LACAP.
- Verificamos los controles de uso y distribución de combustible para los vehículos propiedad de la Municipalidad.
- Verificamos si se han comprado bienes muebles y estos han sido cargados al inventario.
- Verificamos la Denuncia REF-DPC-359-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, que hacen los miembros del Concejo, en lo referente al cumplimiento de las funciones de la Secretaria Municipal en el sentido de cuantos libros de actas lleva, si van al día, si están firmadas por todos los miembros del Concejo; que los acuerdos tomados en las reuniones del Concejo concuerden con lo plasmado en el libro de actas; que haya convocatorias y control de asistencia de los miembros del Concejo; así como el pago de dietas.
- Verificamos la Denuncia REF-DPC-438-2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, que hacen los miembros del Concejo, en lo referente si es cierto que le pagaron el 1% del monto del crédito otorgado a la Municipalidad al Lic. Valle Contador Municipal actual e indagar si parte del préstamo se utilizó para gastos en general y si se cumplió con las recomendaciones sobre los registros contables dado por la DGCG.
- Verificamos lo señalado por el Subdirector General de Contabilidad Gubernamental mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2012, presentada a esta Corte.

Inversiones en obras de Infraestructura:

- Evaluamos los procesos de licitación y contratación de los proyectos.
- Verificamos el cumplimiento de cláusulas contractuales.
- Revisamos las garantías exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos.
- Verificamos si hubo supervisión de la obra.
- Evaluamos técnicamente los proyectos.
- Verificamos Denuncia REF-DPC-438-2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, en lo referente a los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de los proyectos que se mencionan en la denuncia; asimismo si existe el proyecto construcción del auditorium dentro de la Municipalidad y si el préstamo realizado a MIBANCO fue utilizado en proyectos.
- Verificamos Denuncia según REF-DPC-359-2010, de fecha 6 de octubre de 2010, en lo referente, si se utilizó el dinero del préstamo en la ejecución de proyectos que menciona la denuncia.

Durante la ejecución del examen no se realizó lo siguiente:

1. No se examinó el cumplimiento de contrato y no fueron evaluados técnicamente los proyectos siguientes:
 - a) Construcción de estructura y cubierta de techo para área de eventos municipales y remodelación de Alcaldía Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, por un monto de \$440,159.60 (monto incluye la carpeta técnica, ejecución y



supervisión); ya que para el al año 2010, dicho proyecto estaba en fase de ejecución y finalizó el 20 de abril de 2011, fuera del período examinado.

- b) Construcción de calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a unidad de salud y mercado municipal en Barrio El Centro, Puerto El Triunfo, por un monto \$466,673.89 (monto incluye la carpeta técnica, ejecución y supervisión); ya que para el al año 2010, dicho proyecto estaba en fase de ejecución y finalizó el finalizó el 7 de abril de 2011, fuera del período examinado.
- c) Construcción de Salón de Usos Múltiples de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; por un monto de \$16,499.68; ya que para el al año 2010, dicho proyecto estaba en fase de ejecución.

COMEI

Median anexa

COMEI

Habien observ: 1. |

2. No examinó el cumplimiento de las recomendaciones sobre los registros contables dado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), tal como lo solicitaba la Denuncia REF-DPC-438-2010, de fecha 10 de diciembre de 2010.

2. |

Todo lo anterior podrá desarrollarse en auditoría posterior como examen especial.

3. |

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

2. ING

Comprobamos que el Concejo Municipal, no exigió a la colectora, cobrador de mercados, administrador del malecón, la rendición de fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones.

Verific del 1 intacta \$5,480

El Art. 97 inciso primero del Código Municipal establece: "El Tesorero funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

a) Per

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, expresa: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del mal manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder con el fiel cumplimiento de sus funciones".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al dar posesión del cargo a los manejadores de fondos, sin exigir las fianzas respectivas.

La no rendición de fianza por parte de los manejadores de fondos, origina el riesgo que la municipalidad no pueda recuperar los fondos ante una pérdida o menoscabo de los recursos municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "Se anexa copia de las fianzas a los empleados".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado la evidencia presentada por el Alcalde Municipal, concluimos que la observación se mantiene por las razones siguiente:

1. Presentan copia de pagaré de fecha 31 diciembre de 2010, que no esta firmado por el Librador y el Aceptante; asimismo documento ante notario de fecha 7 de marzo de 2010, que no esta firmado por quien lo extiende y por la Municipalidad, justificando como fianza rendida por la Colectora.
2. Presentan copia de pagaré de fecha 31 diciembre de 2010, que esta firmado por el Librador y el Aceptante; asimismo documento ante notario de fecha 6 de enero de 2010, que no esta firmado por quien lo extiende y por la Municipalidad, justificando como fianza rendida por el Administrador del Malecón.
3. No presentaron documentación de descargo por el Cobrador de Mercado.

2. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE.

Verificamos que los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal durante el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2010, no fueron depositados oportuna e intactamente, ya que existe diferencia por la cantidad de \$18,233.96 (\$12,753.47 + \$5,480.49), entre lo percibido y lo remesado; así:

a) Periodo del 1 de marzo al 17 de octubre de 2010:

Mes /Año	Ingresos Percibidos S/ F1 -ISAM (A)	Monto Remesado a Fondo Municipal y Malecón (B)	Diferencia (A) - (B)
Marzo/2010	\$ 15,637.28	\$ 12,397.63	\$ 3,239.65
Abril/2010	\$ 17,477.69	\$ 14,562.99	\$ 2,914.70
Mayo/2010	\$ 13,257.24	\$ 10,057.33	\$ 3,199.91
Junio/2010	\$ 78,103.99	\$ 78,863.47	\$ -(759.48)
Julio/2010	\$ 28,302.18	\$ 24,455.27	\$ 3,846.91
Agosto/2010	\$ 15,917.50	\$ 12,105.99	\$ 3,811.51
Septiembre/2010	\$ 9,174.83	\$ 6,911.54	\$ 2,263.29
Octubre/2010	\$ 5,944.50	\$ 11,707.52	\$ -(5,763.02)
TOTAL	\$ 183,815.21	\$ 171,061.74	\$ 12,753.47



b) Periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010:

Mes / Año	Ingresos Percibidos S/ F1 -ISAM (A)	Monto Remesado a Fondo Municipal y Malecón (B)	Diferencia (A) - (B)
Octubre/2010	\$ 3,719.47	\$ -	\$ 3,719.47
Noviembre/2010	\$ 29,513.97	\$ 23,911.63	\$ 5,602.34
Diciembre/2010	\$ 12,359.09	\$ 16,200.41	\$ (-3,841.32)
TOTAL	\$ 45,592.53	\$ 40,112.04	\$ 5,480.49

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 90 del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero hasta el diecisiete de octubre de 2012 y la Tesorera Municipal al no depositar diariamente los ingresos percibidos.

Lo anterior originó el riesgo de que los recursos fueran utilizados en actividades ajenas a la Municipalidad; asimismo genera detrimento al patrimonio municipal, hasta por la cantidad de \$18,233.96.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "El motivo por el cual los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal no fueron depositados oportuna e intactamente es porque se utilizó el fondo de Caja General para gastos de menor cuantía, ya que no se realizaron los respectivos reintegros del fondo circulante por lo tanto se tenía que pagar con fondos de Caja General siempre y cuando se autorizara el gasto y existiera documentación de respaldo. Se anexa copias de comprobantes de Caja Chica los cuales fueron cancelados con fondos de Caja General, haciendo un total de \$12,773.66".

COMEN

No observa reintegro que pre período

3. PRÉS

Al exan
Trabajan
Trabajan
de R.L.
total de
1. La co
los mien
que sur
Propieta
Regidor
Municipi
2. Dicho
verificó i

Los Art.
Art. 43.
de los i
mayoría

Art. 67
extranje
con el vi

Art. 75 "
municipi
cantidad
que deb

Se proh
cierta y i

La defic
el Códig
Regidor
Propieta



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios y la evidencia presentada por la administración, la observación se mantiene, ya que el equipo de auditoría pudo evidenciar que hubieron reintegros de caja chicas por medios de cheques, asimismo algunos de los documentos que presentan como liquidaciones de caja chica, corresponde al año dos mil once, periodo que no es sujeto a examen.

3. PRÉSTAMO BANCARIO.

Al examinar el proceso de adquisición de préstamos bancarios al Banco de Los Trabajadores Salvadoreños (BTS) por \$500,000.00, al Primer Banco de Los Trabajadores (PBT) por \$867,142.37 y al Banco Cooperativo de Los Trabajadores S.C. de R.L. de C.V. (Multi-Inversiones(MIBANCO)) por \$600,000.00, que todos suman un total de \$1,967,142.37, determinamos lo siguiente:

1. La contratación de dichos préstamos, no fue aprobado por las tres cuartas partes de los miembros del Concejo o sea seis Concejales Propietario, más el Sindico y el Alcalde que suman ocho; ya que solo lo aprobaron el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario; se abstuvieron de votar el Sindico Municipal, la Cuarta Regidora Propietaria y la Segunda Regidora Propietaria.

2. Dicho préstamo no fue presupuestado para el ejercicio dos mil diez, además se verificó que no se hicieron las respectivas reprogramaciones de este.

Los Art. 43, 67 inciso primero y 75 del Código Municipal establecen:

Art. 43. "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".

Art. 67 inciso primero "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros".

Art. 75 "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva".

La deficiencia se originó por incumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código Municipal por parte del Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario.



AYUDA A INSTITUCIONES VARIAS	Cuenta N° 5000177860 del Banco Agrícola	\$ 100.00
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	Cuenta N° 500177725 del Banco Agrícola	\$ 9,717.70
TOTAL		\$ 66,157.67

b) Período del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010:

Nombre de la Cuenta.	No. Cuenta Bancaria	Monto de Egreso sin Documento de Respaldo
FODES 25%	Cuenta N° 5000067680 del Banco Agrícola	\$ 667.03
FODES 75%	Cuenta N° 5000040775 del Banco Agrícola	\$ 50.00
FONDOS PROPIOS	Cuenta N° 1390006213 del Banco Agrícola	\$ 24,263.92
TOTAL		\$ 24,980.95

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Art. 105 del Código Municipal establece "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá



permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente".

La deficiencia se origina por descuido del Alcalde Municipal con funciones de Tesorero y de la Tesorera Municipal al realizar los pagos sin que exista la documentación de soporte.

La falta de documentación de soporte por las erogaciones genera detrimento en los fondos hasta por la cantidad de \$91,138.62.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 2 de julio de 2012, la Tesorera Municipal del período del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010, presentó los siguientes comentarios: "Remito a ustedes la documentación de soporte que ampara los cheques emitidos, respaldados por recibos y Boucher detallados continuación:

FONDOS PROPIOS, CUENTA N° 1390006213.

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
11/18/10/2010	Jesús Nelson Canales V.	012549-5	\$ 3113.09
11/18/10/2010	Evelio Antonio Álvarez	012551-8	\$ 271.75
11/18/10/2010	Marvin Yesenia Flores Reyes	012552-1	\$ 226.10
18/10/2010	Dirección General de Tesorería	012558-4	\$ 173.52
18/10/2010	José Ricardo Sánchez	012562-9	\$ 193.06
18/10/2010	José Neftali Orellana	012580-7	\$ 450.00
12/11/2010	Ana Esmeralda Serpas	012582-5	\$ 450.00
12/11/2010	Eugenio Antonio Quinteros	012583-6	\$ 450.00
12/11/2010	Gladis Marisol Hernández	012584-6	\$ 450.00
12/11/2010	Claudia Mercedes García	012585-9	\$ 450.00
12/11/2010	Juan Rigoberto López	012589-2	\$ 450.00
12/11/2010	Juan José Beltrán	012590-6	\$ 450.00
12/11/2010	Sergio A. Méndez	012595-2	\$ 450.00
12/11/2010	Juan Aristides Gómez	012600-9	\$ 450.00
15/11/2010	José Mauricio Hernández	012602-2	\$ 450.00
15/11/2010	Nelson Alexander Ostorga	012603-3	\$ 450.00
24/11/2010	ISSS	012630-5	\$ 2,419.10
24/11/2010	Santos Medina Iraheta	012637-4	\$ 313.20
06/12/2010	Bianca Alicia Rubio	012659-6	\$ 186.84

Median anexa 25% F Fomen de Alur

COMEL

Habien Tesore conclui 1. Se (\$10.8 legaliz



stros
ad o
a de
ero y
de
los
bre
is la
os y

07/12/2010	José Alcides Ramos	012667-6	\$ 193.06
15/12/2010	Claudia Mercedes García	012711-2	\$ 1,125.00
15/12/2010	Eugenio Antonio Quintero	012712-9	\$ 1,125.00
15/12/2010	Gladis Marisol Hernández	012713-9	\$ 1,125.00
15/12/2010	Ana Esmeralda Serpas	012714-2	\$ 1,125.00
15/12/2010	Juan Aristides Gómez	012715-3	\$ 900.00
16/12/2010	Santos Medina Iraheta	012716-8	\$ 1,500.00
17/12/2010	Sergio Antonio Méndez	012721-1	\$ 900.00
17/12/2010	Fredy A. Pineda	012728-9	\$ 186.84
17/12/2010	Marlon Omar Santos	012729-7	\$ 186.84
17/12/2010	Walter Alexander Ortiz	012736-5	\$ 186.84
20/12/2010	Martín Romeo Calvo	012739-6	\$ 186.84
22/12/2010	Ovidio Medina Morales	012741-6	\$ 186.84
23/12/2010	Daniela Julissa Ruiz	012745-0	\$ 224.32
23/12/2010	Kenia Xiomara Barrera	012746-0	\$ 224.32
23/12/2010	Francisco Beltrán	012747-2	\$ 193.07
23/12/2010	Leslie Estefanía Landaverde	012748-2	\$ 224.32
23/12/2010	ISSS	012749-5	\$ 2,263.76
(*) 29/12/2010	José Rodrigo Tenorio	012752-0	\$ 1,201.64
(*) 29/12/2010	José Rodrigo Tenorio	012753-9	\$ 1,201.64
29/12/2010	Ezequiel Centeno Meléndez	012754-2	\$ 186.84
30/12/2010	Juan Vicente Baires	012791-6	\$ 193.07
30/12/2010	Aracely Mariú Argueta	012792-7	\$ 193.07
30/12/2010	Salvador Claros Mejía	012793-7	\$ 193.07
Total			\$ 24,263.92

(*): LAS CASILLAS DEL CUADRO QUE SE ENCUENTRAN EN COLOR AZUL, NO SE ENTREGAN LOS COMPROBANTES, DEBIDO A QUE ESTOS CHEQUES SE EMITIERON DE ESTA CUENTA, POR LA INSUFICIENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA 5000067680 DEDOMINADA 25% FODES.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "Se anexa copia de los documentos emitidos con su respectiva documentación de soporte: 25% FODES, 75% FODES, Ayuda a instituciones varias, Fiestas Patronales 2010, Fomento a la Educación Cultura y Deporte, Fondos Propios, Malecón y Mantenimiento de Alumbrado Público".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde y la Tesorera Municipal del período del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010; concluimos lo siguiente:

1. Se aceptan como documento de descargo, la cantidad de \$12,392.86 (\$10,817.86+\$1,575.00), porque dichos documentos presentados; están debidamente legalizados, así:



a) Periodo del 1 de marzo al 17 de octubre de 2010, \$10,817.86. Que \$54,48 está ot del Vis cantida

75% FODES, CUENTA No.5000040775

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
13/04/2010	Rensica S.A. de C.V.	2226-4	\$ 3,186.65
28/07/2010	Boanerges Arcides Ortiz	2333-8	\$ 176.00
14/10/2010	José Octaviano Cruz Diaz	2437-5	\$ 3,000.00
Total			\$ 6,362.65

a) Pe (\$5,276

FONDOS PROPIOS, CUENTA No.1390006213

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
18/03/2010	José Agustín Quintanilla	11903-9	\$ 43.20
10/06/2010	Ana Esmeralda Serpas de Ramirez	12143-3	\$ 900.00
14/06/2010	Juan Rigoberto López Montes	12182-8	\$ 450.00
15/06/2010	Televisión Duran SA de CV	12186-3	\$ 632.80
22/09/2010	Eugenio Antonio Quinteros	012453-0	\$ 450.00
04/10/2010	Francisco Membreño	012486-8	\$ 193.07
04/10/2010	Marlon Omar Santos	012487-5	\$ 193.07
13/10/2010	Luis Alonso Umaña	012517-7	\$ 193.07
Total			\$ 3,055.21

MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CUENTA No. 500177725

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
12/08/2010	José Isabel Orellana	22	\$ 1,400.00
Total			\$ 1,400.00

b) Periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010, \$1,575.00:

FONDOS PROPIOS, CUENTA No.1390006213

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
12/11/2010	Eugenio Antonio Quinteros	012583-6	\$ 450.00
15/12/2010	Eugenio Antonio Quintero	012712-9	\$ 1,125.00
Total			\$ 1,575.00



2. Que los documentos presentados como descargo que suman la cantidad de \$54,489.84 (\$35,179.54 +\$19,310.30); se aceptan como documentos de descargo para esta observación; pero se aclara que no son de legítimo abono, ya que carecen todos del Visto Bueno del Sindico Municipal y otros del Dese del Alcalde, por lo que esta cantidad deberá incorporarse en la observación No. 5 de este informe; así:

a) Periodo del 1 de marzo al 17 de octubre de 2010, \$35,179.54 (\$5,276.31+\$3,917.42+\$20,283.20+\$100.00+\$1,658.15+\$2,598.00+\$1,028.76+\$317.70):

25% FODES, CUENTA No. 5000067680

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
12/05/2010	Ana Serpas	3030-4	\$ 450.00
12/05/2010	Gladis Marisol Hernández González	3031-0	\$ 450.00
12/05/2010	Claudia Mercedes Garcia	3032-2	\$ 450.00
12/05/2010	Juan Rigoberto López Montes	3033-1	\$ 225.00
13/05/2010	Nelson A. Ostorga	3036-2	\$ 225.00
21/06/2010	Luis Felipe Quintanilla	3168-2	\$ 175.00
01/07/2010	Susi Lissete Franco Ortiz	3169-4	\$ 100.00
05/07/2010	Vidal Rivera	3170-3	\$ 50.00
09/07/2010	Luis Felipe Quintanilla	3171-5	\$ 150.00
23/07/2010	Juan Rigoberto López	3237-9	\$ 450.00
23/07/2010	Sergio A. Méndez	3238-1	\$ 450.00
23/07/2010	Gladis Marisol Hernández	3242-1	\$ 225.00
23/07/2010	Mauricio Hernández Morales	3243-3	\$ 450.00
23/07/2010	Nelson Alexander Ostorga	3244-6	\$ 450.00
12/08/2010	Windy Antonio Jiménez	3248-5	\$ 226.31
12/08/2010	Karen Yamileth Henríquez Cruz	3251-9	\$ 150.00
13/08/2010	Ana Mercedes Najarro	3253-3	\$ 600.00
Total que pasa a Documentos no Legalizados			\$ 5,276.31

75% FODES, CUENTA No. 5000040775

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
06/05/2010	Marvin Geovany Lovo López	2239-3	\$ 725.00
24/08/2010	José Catarino Martínez	2395-7	\$ 93.42
14/10/2010	Ana Cristina Galo de Mendoza	2440-4	\$ 3,000.00
15/10/2010	Porfirio de Paz Trinidad	2442-9	\$ 99.00
Total que pasa a Documentos no Legalizados			\$ 3,917.42



FONDOS PROPIOS, CUENTA No. 1390006213

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
12/03/2010	Juan Vicente Baires	11890-2	\$ 193.07
17/03/2010	José Ernesto González	11901-8	\$ 193.07
19/03/2010	Lisbeth Jaqueline Guardado Leiva	11913-8	\$ 193.07
23/03/2010	Marios Omar Santos	11929-1	\$ 174.38
24/03/2010	Francisco Antonio Pérez	11935-2	\$ 174.38
25/03/2010	José Ernesto González	11940-3	\$ 174.38
25/03/2010	José Ricardo Lainez	11941-0	\$ 174.38
25/03/2010	Jorge Alberto Beltrán	11946-9	\$ 174.38
25/03/2010	Roberto Renderos	11947-9	\$ 193.07
09/04/2010	Lisbeth Jaqueline Guardado Leiva	11970-0	\$ 174.38
09/04/2010	Julio A. Chavarria	11978-0	\$ 193.07
09/04/2010	Bernardino Herrera	11979-3	\$ 174.38
09/04/2010	José Angel Guevara	11980-3	\$ 193.07
14/04/2010	Vidal Rivera	11989-6	\$ 145.07
15/04/2010	Háctor Antonio Moreno	11991-0	\$ 193.07
15/04/2010	José Raúl Cerna	11992-4	\$ 193.07
15/04/2010	Omar Alexander Castaneda	11993-6	\$ 193.07
15/04/2010	Marvin Yesenia Flores	11999-0	\$ 168.07
15/04/2010	José Efraín Pereira Rodríguez	12000-5	\$ 193.07
15/04/2010	Nicolás Leonel Rivera	12001-8	\$ 193.07
15/04/2010	Roberto Renderos	12002-8	\$ 174.38
15/04/2010	José Samuel Pérez	12003-9	\$ 174.38
21/05/2010	José Alejandro Argueta	12089-5	\$ 45.00
26/05/2010	Antonio Bolaines	12104-2	\$ 186.84
26/05/2010	Julio César Reyes	12110-9	\$ 123.00
04/06/2010	Victor Manuel Luna	12127-3	\$ 186.84
07/10/2010	Josué Daniel Isaac Amaya	012494-5	\$ 193.07
12/10/2010	Eugenio Antonio Quinteros	012503-8	\$ 450.00
21/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12202-2	\$ 365.07
24/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12221-2	\$ 366.39
29/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12247-9	\$ 370.03
01/07/2010	Fernando González	012254-3	\$ 49.82
05/07/2010	ISSS	012258-5	\$ 2,302.05
07/07/2010	Juan Rigoberto López	012259-5	\$ 200.00
08/06/2010	Alexander de Jesús Arce	012265-9	\$ 186.84
08/06/2010	Aquilino Márquez Vanegas	012266-9	\$ 186.84
07/07/2010	Ana Ingrid Rodríguez	012267-6	\$ 372.00



09/07/2010	Jise Eladio Treminio	012269-3	\$ 193.06
09/06/2010	Juan Rigoberto López Montes	012272-1	\$ 225.00
28/07/2010	Nelson A. Ostorga pago de dietas	012316-7	\$ 450.00
02/08/2010	El Taco de Chequera no define Nombre	012337-9	\$ 130.00
03/08/2010	Alexander de Jesús Arce García	012338-2	\$ 189.64
03/08/2010	Jaime Ernesto Cruz	012339-4	\$ 189.64
01/09/2010	Nohemi de Jesús Hernández	012414-7	\$ 193.06
13/09/2010	Juan Aristides Gómez	012434-9	\$ 450.00
13/09/2010	Gladis Marisol Hernández	012437-3	\$ 450.00
13/09/2010	Juan Rigoberto López	012438-9	\$ 450.00
13/09/2010	Claudia Mercedes García	012439-1	\$ 450.00
13/09/2010	Sergio Antonio Méndez	012442-4	\$ 900.00
22/09/2010	Nelson Alexander Ostorga	012455-3	\$ 450.00
05/10/2010	Comercial Rene S.A. de C.V.	012493-8	\$ 370.00
12/10/2010	Ana Esmeralda Serpas	012502-7	\$ 900.00
12/10/2010	Claudia Mercedes García	012504-8	\$ 450.00
12/10/2010	Gladis Marisol Hernández	012505-1	\$ 450.00
13/10/2010	Juan Rigoberto López	012506-5	\$ 450.00
13/10/2010	Sergio Antonio Méndez	012519-8	\$ 450.00
13/10/2010	Juan José Beltrán	012520-1	\$ 450.00
13/10/2010	Nelson Alexander Ostorga	012521-1	\$ 450.00
13/10/2010	José Mauricio Hernández	012522-4	\$ 450.00
13/10/2010	Salvador Ortiz Martínez	012525-8	\$ 193.06
14/10/2010	Francisca Isabel Argueta	012532-7	\$ 193.07
15/10/2010	Ana Aminta Ventura	012539-1	\$ 666.55
15/10/2010	Santos Medina Iraheta	012540-2	\$ 500.00
Total que pasa a Documentos no Legalizados			\$ 20,283.20

AYUDA A INSTITUCIONES VARIAS, CUENTA No. 5000177860

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
15/03/2010	Maura Margarita López	41-9	\$ 100.00
Total que pasa a Documentos no Legalizados			\$ 100.00

FIESTAS PATRONALES 2010, CUENTA No. 5000177441

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
10/06/2010	María Leonor Ponce de Osegueda	73-6	\$ 658.15
11/05/2010	Carlos Manuel Rosa Martínez	28-5	\$ 1,000.00
Total que pasa a Documentos no Legalizados			\$ 1,658.15

FOMENTO A LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CUENTA No. 5000177789



Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
15/03/2010	Centro de Deportes Kevin	97-3	\$ 198.00
15/10/2010	José Ernesto Maravilla Turcios	250-6	\$ 2,400.00
Total que pasa a Documentos no Legalizados			\$ 2,598.00

MALECÓN, CUENTA No. 5000100119

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
16/03/2010	Reymundo Martin Henriquez Gutiérrez	1298-2	\$ 193.06
26/03/2010	Bernardino Herrera	1302-8	\$ 193.07
26/03/2010	Salvador Edmundo Rivera	1304-4	\$ 193.07
26/03/2010	Juan Vicente Baires	1305-4	\$ 174.38
26/03/2010	Rogelio Revelo Morales	1307-6	\$ 174.38
26/03/2010	Ana Ruth Rodríguez	1310-7	\$ 100.80
Total que pasa a Documentos no Legalizados			\$ 1,028.76

MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CUENTA No. 500177725

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
26/03/2010	Elias de Jesús Guevara	13	\$ 317.70
Total que pasa a Documentos no Legalizados			\$ 317.70

b) Periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010, \$19,310.30:

FONDOS PROPIOS, CUENTA No.1390006213

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
18/10/2010	José Ricardo Sánchez	012562-9	\$ 193.06
18/10/2010	José Neftalí Orellana	012580-7	\$ 450.00
12/11/2010	Ana Esmeralda Serpas	012582-5	\$ 450.00
12/11/2010	Gladis Marisol Hernández	012584-6	\$ 450.00
12/11/2010	Claudia Mercedes García	012585-9	\$ 450.00
12/11/2010	Juan Rigoberto López	012589-2	\$ 450.00
12/11/2010	Juan José Beltrán	012590-6	\$ 450.00
12/11/2010	Sergio A. Méndez	012595-2	\$ 450.00
12/11/2010	Juan Aristides Gómez	012600-9	\$ 450.00
15/11/2010	José Mauricio Hernández	012602-2	\$ 450.00
15/11/2010	Nelson Alexander Ostorga	012603-3	\$ 450.00

3. Y p
observ
\$91,13
este in

Chequ
(\$20,10

a) Peri



24/11/2010	ISSS	012630-5	\$ 2,419.10
24/11/2010	Santos Medina Iraheta	012637-4	\$ 313.20
06/12/2010	Blanca Alicia Rubio	012659-6	\$ 186.84
07/12/2010	José Alcides Ramos	012667-6	\$ 193.06
15/12/2010	Claudia Mercedes Garcia	012711-2	\$ 1,125.00
15/12/2010	Gladis Marisol Hernández	012713-9	\$ 1,125.00
15/12/2010	Ana Esmeralda Serpas	012714-2	\$ 1,125.00
15/12/2010	Juan Aristides Gómez	012715-3	\$ 900.00
16/12/2010	Santos Medina Iraheta	012716-8	\$ 1,500.00
17/12/2010	Sergio Antonio Méndez	012721-1	\$ 900.00
17/12/2010	Fredy A. Pineda	012728-9	\$ 186.84
17/12/2010	Marlon Omar Santos	012729-7	\$ 186.84
17/12/2010	Walter Alexander Ortiz	012736-5	\$ 186.84
20/12/2010	Martín Romeo Calvo	012739-6	\$ 186.84
22/12/2010	Ovidio Medina Morales	012741-6	\$ 186.84
23/12/2010	Daniela Julissa Ruiz	012745-0	\$ 224.32
23/12/2010	Kenia Xiomara Barrera	012746-0	\$ 224.32
23/12/2010	Francisco Beltrán	012747-2	\$ 193.07
23/12/2010	Leslie Estefanía Landaverde	012748-2	\$ 224.32
23/12/2010	ISSS	012749-5	\$ 2,263.76
29/12/2010	Ezequiel Centeno Meléndez	012754-2	\$ 186.84
30/12/2010	Juan Vicente Baires	012791-6	\$ 193.07
30/12/2010	Aracely Mariú Argueta	012792-7	\$ 193.07
30/12/2010	Salvador Claros Mejía	012793-7	\$ 193.07
Total			\$ 19,310.30

3. Y para los demás casos no presentan documentos de descargo, por lo que la observación se mantiene y por lo tanto el monto observado inicialmente que fue de \$91,138.62, se reduce a \$24,255.92 (\$20,160.27 + \$4,095.65) ver anexo No. 1.1 de este informe; así:

Cheques emitidos sin documentación de soporte, por un monto de \$24,255.92 (\$20,160.27 + \$4,095.65);

a) Periodo del 1 de marzo al 17 de octubre de 2010:

Nombre de la Cuenta.	No. Cuenta Bancaria	Monto de Egreso sin Documento de Respaldo
FODES 25%	Cuenta N° 5000067680 del Banco Agrícola	\$ 159.90
FODES 75%	Cuenta N° 5000040775 del Banco Agrícola	\$ 745.00
MALECON	Cuenta N° 5000100119 del Banco Agrícola	\$ 217.53

FONDOS PROPIOS	Cuenta N° 1390006213 del Banco Agrícola	\$ 6,842.84
FIESTAS PATRONALES 2010	Cuenta N° 5000054860 del Banco Agrícola	\$ 2,195.00
FIESTAS PATRONALES 2009	Cuenta N° 5000177441 del Banco Agrícola	\$ 2,000.00
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	Cuenta N° 500177725 del Banco Agrícola	\$ 8,000.00
TOTAL		\$ 20,160.27

b) Periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010:

Nombre de la Cuenta.	No. Cuenta Bancaria	Monto de Egreso sin Documento de Respaldo
FODES 25%	Cuenta N° 5000067680 del Banco Agrícola	\$ 667.03
FODES 75%	Cuenta N° 5000040775 del Banco Agrícola	\$ 50.00
FONDOS PROPIOS	Cuenta N° 1390006213 del Banco Agrícola	\$ 3,378.62
TOTAL		\$ 4,095.65

5. FALTA DE LEGALIZACION DE DOCUMENTOS DE EGRESOS.

Verificamos que existe documentación de egreso que suma la cantidad de \$157,745.96, que no fue debidamente legalizada; ya que no contiene el Visto Bueno del Síndico Municipal, así (ver detalle en anexo No.2):

Nombre de la Cuenta.	No. Cuenta Bancaria	Monto de Egreso sin Documento de Respaldo
FODES 25%	Cuenta N° 5000067680 del Banco Agrícola	\$ 25,947.90
FODES 75%	Cuenta N° 5000040775 del Banco Agrícola	\$ 55,422.37
MALECON	Cuenta N° 5000100119 del Banco Agrícola	\$ 2,248.16
FONDOS PROPIOS	Cuenta N° 1390006213 del Banco Agrícola	\$ 48,903.16
FOMENTO A LA EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	Cuenta N° 5000177769 del Banco Agrícola	\$ 6,792.36
FIESTAS PATRONALES 2010	Cuenta N° 5000054860 del Banco Agrícola	\$ 8,560.69
REPARACIÓN DE ADOQUINADO 4° AVENIDA NORTE	Cuenta N° 5000184538 del Banco Agrícola	\$ 7,777.42
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	Cuenta N° 500177725 del Banco Agrícola	\$ 746.10
AYUDA A INSTITUCIONES VARIAS	Cuenta N° 5000177860 del Banco Agrícola	\$ 1,347.80
TOTAL		\$ 157,745.96



te de Co
E.S.
Art. 8
nunicipic
ondos m
Para que
agan s
persónas
Sindico M

Quando i
BUENO"
iábiles, i
teberá fi
28 de es
os teso
obsevac
del mism
Concejo,
a) Ejero
udiendc
ntereses
nunicipa
anterior,
b) Velar
prescripc
c) Emitir
Alcalde l
d) Exam
que tien
recursos
e) Asesc
f) Velar i
del Conc
g) Tráns

La defici
su decis
seguir el
Los pag
nunicipi
\$157,74



El Art. 86 en su párrafo segundo y tercero del Código Municipal, establece que el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimos abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo". También el Art. 51 del mismo Código manifiesta "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;
- g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo".

La deficiencia la originó el Síndico Municipal por no razonar y fundamentar por escrito su decisión de no firmar los documentos de egresos; y del Concejo Municipal por no seguir el debido proceso.

Los pagos sin el VISTO BUENO por parte del Síndico Municipal, han generado en la municipalidad egresos que no son de legítimo abono hasta por la cantidad de \$157,745.96.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "El Sr. Eugenio Antonio Quinteros, Sindico Municipal, no ha querido firmar, y en su momento no fundamento su criterio según la Ley del porque no quiere firmar los documentos de Egresos, además en fecha más reciente del 22 de Junio del año 2012 se le preguntó que si iba a firmar la documentación pendiente, el manifestó lo siguiente: "sinceramente no, no los voy a firmar."

El Concejo Municipal según Acuerdo número dos de Acta numero diecinueve, de fecha veintiuno de mayo de 2010, acuerda hacerle un llamado de atención al Sr. Eugenio Quinteros Andrade, Sindico Municipal, en el sentido que cumpla con lo estipulado en el Artículo número 86 del Código Municipal, ya que en reiteradas ocasiones se ha negado a autorizar con su firma, el Visto Bueno en los recibos de Egresos. Se anexa copia del Acuerdo Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Alcalde Municipal, no contribuyen a subsanar la observación, asimismo el monto observado inicialmente que fue de \$102,008.32, se aumentó a \$157,745.96; producto de la documentación de descargo presentada por la Tesorería Municipal con fecha 2 de julio de 2012 y del Alcalde Municipal con fecha 17 de agosto de 2012; para subsanar la observación No. 4 de este informe.

6. PAGO DE INTERESES MORATORIOS.

Verificamos que la Tesorería Municipal realizó pagos por la cantidad de \$7,241.44 (\$6,994.85+\$246.59) en concepto de intereses moratorios por pagos extemporáneos de energía eléctrica, retenciones de renta y aportaciones y cotizaciones al seguro social, asimismo dichos egresos no fueron presupuestados; así (ver detalle en anexo No.3):

a) Periodo del 1 de marzo al 17 de octubre de 2010:

Total Intereses por pago de energía eléctrica	\$ 1,583.27
Total intereses por pago de Cotizaciones y Aportaciones ISSS	\$ 773.02
Total intereses por pago de Retenciones de Renta	\$ 4,638.56
Total de Intereses Moratorios Pagados en el Periodo	\$6,994.85

b) Periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010:

Total Intereses por pago de energía eléctrica	\$ 246.59
Total de Intereses Moratorios Pagados en el Periodo	\$246.59

El nume
"Realiza:
"eficacia"

El Art. 7.
para el c
fondos q

El Art. 5
servidore
financier
responsa

La defici
no pagar

Lo anter
\$7,241.4

COMENT

Mediante
interés p
son muy
tiene que

En cuan
aportacio
el períod
pagar los

COMENT

Los come

7. UTILIZ

Determin
establecic



El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo Municipal:
"Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia la originó el Alcalde con funciones de Tesorero y la Tesorera Municipal al no pagar oportunamente a dichas empresas e instituciones.

Lo anterior generó detrimento al patrimonio municipal hasta por la cantidad de \$7,241.44.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "Se pagó interés por Energía Eléctrica debido a que los ingresos percibidos por la Municipalidad son muy pocos y no alcanza para pagar el recibo mensualmente y forzosamente se tiene que caer en mora.

En cuanto a los intereses por pago de renta, de cotizaciones al seguro social y aportaciones, cabe mencionar que la municipalidad venía arrastrando una deuda desde el período anterior por lo tanto se tenía que pagar los meses atrasados para poder pagar los del año 2010".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Alcalde Municipal, no contribuyen a subsanar la observación.

7. UTILIZACIÓN INCORRECTA DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Determinamos que se utilizaron fondos provenientes del 75% para fines diferentes a lo establecido en la normativa legal por la cantidad de \$142,315.60, según detalle:



N°	Fecha de Pago	Beneficiario	Concepto	Numero de Cheque	Monto	Mes Facturado
1	15 de Marzo de 2010	DEUSEM S.A. de C.V.	Pago de Servicio de Energía Eléctrica de enero/2010.	Cheque N° 2202-3 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$21,878.51	Enero/2010-Febrero/2010
2	11 de Mayo de 2010	DEUSEM S.A. de C.V.	Pago de Servicio de Energía Eléctrica	CHEQUE N° 2242-2 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$21,700.68	Marzo -Abril/2010
3	19 de Julio de 2010	DEUSEM S.A. de C.V.	Pago de Servicio de Energía Eléctrica	CHEQUE N° 2307-8 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$27,168.81	Mayo-Junio/2010
4	14 de Septiembre de 2010	DEUSEM S.A. de C.V.	Pago de Servicio de Energía Eléctrica	CHEQUE N° 2410-0 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$26,042.77	Julio - Sept./2010
5	10 de Noviembre de 2010	DEUSEM S.A. de C.V.	Pago de Servicio de Energía Eléctrica	CHEQUE N° 2449-8 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$25,295.20	Sept.-Oct./2010
6	29 de Diciembre de 2010	DEUSEM S.A. de C.V.	Pago de Servicio de Energía Eléctrica	CHEQUE N° 2493-4 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$22,350.57	Nov.-Dic./2010
7	18 de marzo de 2010	Disuma S.A. de C.V.	Compra de Papelería y Útiles de Oficina	CHEQUE N° 2209-4 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$ 1,989.54	
8	18 de mayo de 2010	Disuma S.A. de C.V.	Compra de Papelería y Útiles de Oficina	CHEQUE N° 2252-4 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$ 1,957.89	
9	19 de julio 2010	Juan Francisco Coreas Ayala	Ayuda Económica para la Asociación de Desarrollo Comunal	CHEQUE N° 2308-1 de la Cuenta N° 500-004077-5 del Banco Agrícola	\$ 500.00	
Total					\$142,315.60	

maquinari
instalació
sanitarios
tiangues,
calles urb
aguas n
biblioteca
y campo:
patronales
deudas in
empresas
mobiliario
saneamier
productiva

La defici
Regidor
Propietari

Lo anterior

COMENT

Mediante
la energía
y no alcan

COMENT

Los comer

8. INVENT

Determina
de diciem

El Art. 31
1. Llevar
municipio"

La defici
llevar el in

Lo anterior
bienes, mu

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,



maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, autorizaron estos pagos.

Lo anterior originó que disminuyera la inversión en Obras de Desarrollo Local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "Se paga la energía eléctrica del 75% FODES, ya que los ingresos recaudados no son suficientes y no alcanza para realizar el pago de la energía".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Alcalde Municipal, no contribuyen a subsanar la observación.

8. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.

Determinamos que la municipalidad no llevó durante el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2010 el libro de inventario de bienes del Municipio.

El Art. 31 numeral 1 del Código Municipal establece "Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no exigió al Contador Municipal llevar el inventario actualizado de todos los bienes municipales.

Lo anterior genera que la Municipalidad carezca de registros actualizados de todos los bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración no presentó comentarios.

9. FALTA DE CONTROLES DE ENTREGA DE DONACIONES.

Verificamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$3,568.07 del FODES 75%, en concepto de compra de granos básicos y alimentos para repartirlo a personas afectadas por la Tormenta Tropical IDA, determinando que no existe evidencia de los controles de entrega de dichos alimentos a las personas beneficiadas, asimismo se comprobó que la erogación fueron realizadas de las asignaciones del año 2010 y no de los meses de noviembre y diciembre de 2009, de conformidad a la normativa, según detalle:

Nº	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	Nº FACTURA	MONTO	FONDO
1	Compra de Granos Básicos para ser donados a damnificados de la Tormenta IDA.	15/04/2010	49231	\$3,568.07	75% FODES

El Art. 1 del Decreto Legislativo No.178 publicado en el Diario Oficial No. 209 tomo 385 de fecha 9 de noviembre de 2009 establece: "Autorízase con carácter excepcional a los Concejos Municipales para enfrentar las afectaciones que le haya generado el fenómeno climatológico que sufre el país, para que puedan utilizar los fondos que les otorga la Ley del Fondo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2009, en actividades encaminadas a enfrentar las consecuencias derivado de dicho fenómeno natural.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar debidamente documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto".

El Art. 105 del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.



orte de C
1
Los ar
podrán
Concej
La def
Regido
Propiel
los gra
así cor
año 20
Lo ant
Municip
COMEI
Median
anexas
les entr
COMEI
La evic
estable
estos a
meses
No.178
2009, p
10. FAI
Verifica
compra
distribu
El Art. :
del 'Se
unidad
comprc
ombur
El Art. :
el Sec
espon
ombur



Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrito del Concejo Municipal".

La deficiencia se debió a que Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no implementaron controles en la entrega de los granos básicos y alimentos a las personas afectadas por la tormenta tropical IDA, así como también por haber autorizado que se hiciera el pago de las asignaciones del año 2010.

Lo anterior ocasiona falta de transparencia en la utilización de los recursos del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "Se anexan copias de los listados de las personas dignificadas por la tormenta IDA, que se les entrego los donativos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La evidencia presentada son listados que corresponde a febrero de 2010, estos no establecen la cantidad que se les entregó a cada uno, asimismo que dicha compra de estos alimentos fueron efectuados de las asignaciones FODES del año 2010 y no de los meses de noviembre y diciembre de 2009, como lo establecía el Decreto Legislativo No.178 publicado en el Diario Oficial No. 209 tomo 385 de fecha 9 de noviembre de 2009, por esa razón esta observación se mantiene.

10. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE COMBUSTIBLE.

Verificamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$4,868.57, en concepto de compra de combustible, comprobándose que no implementaron controles en la distribución y uso del mismo.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la distribución de combustible en las Entidades del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de Republica, establece: "Cada unidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

El Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte Cuentas de la República, establece: "El auditor responsable de la auditoría o examen verificara que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad incluya:



- a) Número de placa del vehículo en que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos
- c) Cantidad de combustible que recibe
- d) Misión para la que se utilizara el combustible
- e) Si la entrega es por medio de vales se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben".

orte de C
E
pai
cer
adj

El Art.
"Emitir
admini

Esta deficiencia se originó por descuido del Concejo Municipal, por no exigirle al Jefe UACI la implementación de los controles necesarios en la distribución del combustible.

Los nu
Secret;

Esto origina falta de transparencia en el uso del combustible.

3. Corr
5. Des
registr
6. Exp

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "En referencia a esta observación hacemos notar de que la municipalidad no cuenta con vehículo propio y que los pagos de gasolina que se puedan encontrar son para trámites administrativos que la municipalidad realiza y que son los vehículos de los mismos empleados los que se utilizan, y también los que se realizan para el uso del camión recolector de basura".

cualqui
quien t

La def
funcion
Tercer
Propie
adjudic

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Alcalde Municipal, no contribuyen a subsanar la observación; ya que la normativa legal les exige llevar controles de combustible.

Lo⁴ ant
quiene
establ

11. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES POR PARTE DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

COME

Determinamos que la Secretaría Municipal incumplió con los deberes que la ley le establece, por las razones siguientes:

Media
relació

1. No existe evidencia de las convocatorias realizada al Síndico Municipal, al Primer Regidor Propietario, a la Segunda Regidora Propietaria, a la Cuarta Regidora Propietaria y a la Segunda Regidora Suplente para su asistencia a reunión.
2. Con fecha 15 de marzo de 2010, emitió certificación de acuerdo N° 3 del Acta N° 8 del 26 de febrero de 2010, diferente al que está asentado en el libro de actas y acuerdo del 2010, omitiendo que en este punto salvaban su voto el Síndico Municipal y dos Concejales.
3. La Secretaría Municipal con fecha cinco de agosto de dos mil diez emitió certificación de acuerdo municipal número ocho de acta número veintinueve de fecha tres de agosto del dos mil diez, donde se establece adjudicar a la Empresa SIMAS CONSTRUCCIONES S.A de C.V la ejecución del Proyecto "Construcción de Calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a Unidad de Salud y Mercado Municipal en Barrio El Centro, Puerto El Triunfo"; sin embargo en el libro de actas y acuerdos del dos mil diez, en dicho acuerdo se establece la adjudicación

agosto
involu
fecha
a la E
proye
certifi
La Se
come
en ur
regid
mism
entre
porqu



para la supervisión de dicho proyecto, por lo que existe inconsistencia entre la certificación y el acuerdo según libro de actas, asimismo que no existe acuerdo de adjudicación.

e los El Art. 30, numeral 4 del Código Municipal establece como facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Jefe de los Los numerales 3, 5 y 6 del Art. 55 del Código Municipal, establece: "Son deberes del Secretario:

- 3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
- 5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
- 6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces".

"En con nites mos nión La deficiencia se originó por descuido de la Secretaria Municipal al no realizar sus funciones conforme a la normativa y del Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o Incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario porque no emitieron el acuerdo municipal para adjudicar a la empresa ganadora.

ya Lo anterior da lugar a que los Concejales no asistan a las reuniones, asimismo que quienes soliciten certificaciones de acuerdos municipales, los reciban diferente a lo que establece el libro de actas y acuerdos; y origina falta de autorización de la adjudicación.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota recibida con fecha 02 de julio de 2012, la Secretaria Municipal, en relación a la diferencia entre el acuerdo municipal número 8, acta 29, de fecha 3 de agosto de 2010 y la certificación de éste, manifestó lo siguiente: "Debido a un error involuntario, al momento de guardar los cambios realizados en el acta veintinueve de fecha tres de agosto del dos mil diez, acuerdo número ocho donde se acordó, adjudicar a la Empresa ganadora SIMAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. para la ejecución del proyecto ya antes mencionado. Por lo cual el cambio solamente quedó en la certificación de dicho acuerdo que se le entregó al Jefe de la UACI, no así en el acta".

La Secretaria Municipal en nota de fecha 3 de julio de 2012, presentó los siguientes comentarios: "Recibí nota con fecha 14 de junio del presente año, EE4612RSM515-42 y en una las peticiones se me solicitaba la forma como se hacían las convocatorias a los regidores para las reuniones del Concejo Municipal en el año 2010, y asistencia de ellos mismos, por lo cual respondí con nota de fecha 14 de junio del presente año, haciendo entrega de las convocatorias y las asistencias, mi persona desconoce los motivos del porque algunos miembros del concejo con los cargos, ya antes mencionados no



firmaron las convocatorias ni las asistencias, ya que las planillas de las dietas firmaban para cobrar su cheque respectivo.

Como evidencia anexo la siguiente documentación:

- > Copia de convocatorias para las reuniones de Concejo Municipal correspondiente al mes de enero de 2010.
- > Copia de asistencia para las reuniones de Concejo Municipal, correspondiente a los meses de enero de 2010.
- > Copia de recibos, donde firman los miembros de concejo el pago de las dietas que les corresponden por haber asistido a las reuniones de Concejo Municipal.

Literal 2: Debido a un error involuntario, al momento de impedir la certificación de acuerdo No.3 del acta No.8 del 26 de febrero de 2010, el cual lo anexo el apoderado legal en las diligencias para presentar defensa ante el tribunal competente, en el caso de los despidos de empleados municipales, no se observó el error que el acuerdo no llevaba los votos salvados del Síndico y de los miembros del Concejo Municipal, ya antes mencionado, este error en ningún momento se hizo con la intención de perjudicar a los miembros del Concejo Municipal. No omito manifestar que en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Jiquilisco, ya existe un proceso, del cual estamos esperando la resolución del señor Juez. Se anexa copia de la notificación hecha por el Juzgado".

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó:

1. "En cuanto a que no existe evidencia de las convocatorias realizadas a los miembros del Concejo Municipal, se anexa las copias de las convocatorias a las reuniones de concejo y la lista de asistencia de cada reunión, además, no es nuestra culpa que algunos miembros del Concejo no quieran firmar las convocatorias y las lista de asistencia ya que estos mezclan lo político con lo administrativo. Cabe mencionar que cada uno de estos Concejales que no quieren firmar las convocatorias y las asistencias han cobrado y firmado las planillas y recibos de pagos de dieta.
2. Debido a un error involuntario, al momento de imprimir la certificación de Acuerdo Municipal N° 3 del Acta N° 8 de fecha 26 de mayo de 2010, en el cual salvaban su voto el sindico Municipal y dos Concejales, referente a los despidos de empleados municipales, se le dio el acuerdo certificado y corregido al apoderado legal en las diligencias para presentar defensa ante el Tribunal competente, este error no se hizo con la intención de perjudicar a los miembros del concejo Municipal. Además en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Jiquilisco ya existe un proceso, del cual estamos esperando la resolución del Señor Juez. Se anexa copia de la notificación hecha por el juzgado.
3. Debido a un error involuntario, al momento de guardar los cambios realizados en el acta numero veintinueve de fecha tres de agosto de dos mil Diez, Acuerdo numero ocho donde se acordó adjudicar a la Empresa ganadora SIMAS CONSTRUCCIONES S.A de C.V. para la ejecución del proyecto "Construcción de calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a unidad de salud y Mercado Municipal en Barrio el centro de Puerto el Triunfo". por lo cual el Cambio

COMENTA

abiendo i

Alcalde, Mu

1. Las

3 de

cual

corri

la ol

2. Si b

erro

Mur

con

3. No

de f

la e

2. FAL

ANT

afectam

es "Infor

admini

los cuer

solu

informe

realizado

compre

de mayo

de los

a), Inf

Re

De

al

1. Gi

in

2. G

la

o

3, N

re

4. R

D



solo quedo en la certificación de dicho acuerdo que se entregó al Jefe UACI, no así en el Libro de Actas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Secretaria y Alcalde Municipal concluimos lo siguiente:

1. Las convocatorias y controles de asistencia presentadas mediante nota de fecha 3 de julio de 2012, como evidencia corresponden a enero de 2010, periodo el cual no es sujeto a examen; y las presentadas en nota del 17 de agosto del corriente año, no están firmadas por todo los miembros del Concejo, por lo tanto la observación se mantiene.
2. Si bien es cierto que la Secretaria y el Alcalde Municipal manifiestan que fue un error, hubo repercusiones legales que pudieron afectar a miembros del Concejo Municipal, por la emisión de dichas certificaciones de actas; por lo que consideramos que la observación se mantiene.
3. No obstante los comentarios de la Secretaria y de el Alcalde Municipal en nota de fecha 2 de julio de 2012, la observación se mantiene; ya que estas confirman la existencia de esta.

12. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones de auditoria emitidas por esta Corte en los "Informe de Examen Especial sobre la Legalidad de los Proyectos Ejecutados por la Administración y Verificación del Contenido y Legalidad de los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2009 al 31 de enero de 2010" e "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y Remuneraciones, realizado a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2009 al 28 de febrero de 2010"; determinando que cinco de las recomendaciones aún no se han cumplido, así:

- a) Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y Remuneraciones, realizado a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2009 al 28 de febrero de 2010:
 1. Girar instrucciones al encargado de Contabilidad a fin de que se actualice el inventario de todos los bienes municipales.
 2. Girar instrucciones al Alcalde Municipal con funciones de Tesorero o quien haga las veces de éste realizar los depósitos de los ingresos percibidos en forma oportuna e íntegra.
 3. No efectuar pagos sin cerciorarse que los beneficiarios hayan firmado el respectivo documento de haber recibido el dinero.
 4. Remitir oportunamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda y las



cotizaciones, aportaciones patronales y cuotas voluntarias a AFP CRECE CONFA Y AGEPYM.

- b) "Informe de Examen Especial sobre la Legalidad de los Proyectos Ejecutados por la Administración y Verificación del Contenido y Legalidad de los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Correspondiente al período del 1 de mayo de 2009 al 31 de enero de 2010:
- 1. Abstenerse de emitir cheques sin antes contar con la documentación que respalde los desembolsos a realizar y no efectuar pagos, si el documento de egreso no está debidamente legalizado.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la obligatoriedad de las recomendaciones, establece lo siguiente: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

Esta deficiencia se debió a la falta de iniciativa por parte del Concejo Municipal, ha querer superar las recomendaciones.

El no cumplimiento a las recomendaciones emitidas por esta Corte en auditorias anteriores, contribuye a que la administración municipal no realice una administración transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración no presentó comentarios.

13. COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Verificamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas de los proyectos "Construcción de calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a unidad de salud y mercado municipal en barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Usulután" y "Construcción de estructura y cubierta de techo para área de eventos municipales y remodelación de Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo"; observándose que los miembros no participaron en todo el proceso de evaluación; ya que los del área financiera, el experto en la materia y el miembro de la comunidad difieren, según certificación de acuerdo emitida por la Secretaría Municipal, así como acta de apertura, informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación, lo que genera inconsistencia; según detalle:

Proyecto	Ni Av de Z
Construcción de calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a Unidad de Salud y mercado municipal en Barrio El Centro, Puerto Triunfo, Usulután	M P U O a H L El
Construcción de estructura y cubierta de techo para área de eventos Municipales y remodelación de Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo	M F L C E C

El Acue
dos. mil
evaluac
CUBIEF
REMOE
quedo c
1. Misa
2. Lic. L
3. Ing. M
4. Edga

El Acue
mil diez
ofertas
AREA F
EL BAF
siguient
1. Misa
2. Lic. L



Inconsistencia en la comisión evaluadora de ofertas

Proyecto	Nombrados Según Acuerdo Municipal del libro de actas 2010	Cargo/Procedencia	Nombrados Según Certificación de Acuerdo		Cargo/Procedencia	Intervinientes en el proceso de evaluación			
						Acta de Apertura	Informe de Evaluación De Ofertas	Acta de Recomendación	
Construcción de calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a Unidad de Salud y mercado municipal en Barrio El Centro, Puerto Triunfo, Usulután	Misael Elizur Osorio Parada	Jefe UACI	Misael Elizur Osorio Parada	Jefe UACI	Misael Elizur Osorio Parada	Misael Elizur Osorio Parada	Misael Elizur Osorio Parada	Misael Elizur Osorio Parada	Misael Elizur Osorio Parada
	Lic. Luis Felipe Quintanilla	Área Financiera	Lic. Mauricio Hernández	Área Financiera	Juan Gómez	Aristides	Lic. Mauricio Hernández	Lic. José Mauricio Hernández	
	Ing. Mauricio Herrera	Experto en la materia	Arq. Wilfredo Salvador Lazo Cruz	Experto en la materia	Karen Yamileth Henríquez	Juan Gómez	Aristides	Juan Gómez	Aristides
	Hugo Armando Lizama	Miembro de la Comunidad	Hugo Armando Lizama	Miembro de la Comunidad	Hugo Armando Lizama	Hugo Armando Lizama	Hugo Armando Lizama	Hugo Armando Lizama	Hugo Armando Lizama
Construcción de estructura y cubierta de techo para área de eventos Municipales y remodelación de Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo	Misael Elizur Osorio Parada	Jefe UACI	Misael Elizur Osorio Parada	Jefe UACI	Misael Elizur Osorio Parada	Misael Elizur Osorio Parada	Misael Elizur Osorio Parada	Misael Elizur Osorio Parada	Misael Elizur Osorio Parada
	Lic. Luis Felipe Quintanilla	Área Financiera	Lic. Mauricio Hernández	Área Financiera	Juan Gómez	Aristides	Lic. Mauricio Hernández	Lic. José Mauricio Hernández	
	Ing. Mauricio Herrera	Experto en la materia	Arq. Wilfredo Salvador Lazo Cruz	Experto en la materia	Karen Yamileth Henríquez	Juan Gómez	Aristides	Juan Gómez	Aristides
	Edgar Omar Osegueda	Miembro de la Comunidad	Edgar Omar Osegueda	Miembro de la Comunidad	Edgar Omar Osegueda	Edgar Omar Osegueda	Edgar Omar Osegueda	Edgar Omar Osegueda	Edgar Omar Osegueda

El Acuerdo Municipal número tres de acta número veintiséis de fecha quince de julio de dos mil diez, establece: "Conformar la comisión evaluadora para la apertura y evaluación de ofertas del proyecto LP-01/2010 "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO PARA EL AREA DE EVENTOS MUNICIPALES Y REMODELACIÓN DEL ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO EL TRIUNFO", la cual quedo conformada de la siguiente manera:

1. Misael Elizur Osorio Parada: Jefe de la UACI.
2. Lic. Luis Felipe Quintanilla: Área Financiera.
3. Ing. Mauricio Herrera: Experto en la Materia.
4. Edgar Omar Osegueda: Miembro de la Comunidad".

El Acuerdo Municipal cuatro de acta número veintiséis de fecha quince de julio de dos mil diez, establece: "Conformar la comisión evaluadora para la apertura y evaluación de ofertas del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CALLE DE CONCRETO HIDRAULICO Y AREA RECREATIVA CONTIGUO A UNIDAS DE SALUD Y MERCADO MUNICIPAL EN EL BARRIO EL CENTRO DE PUERTO EL TRIUNFO", la cual quedo conformada de la siguiente manera:

1. Misael Elizur Osorio Parada: Jefe de la UACI.
2. Lic. Luis Felipe Quintanilla: Área Financiera.

3. Ing. Mauricio Herrera: Experto en la Materia.
 4. Hugo Armando Lizama: Miembro de la Comunidad".

El Art. 34 del Código Municipal establece "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario no elaboraron los acuerdos municipales en donde se justifiquen los cambios realizados a cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas nombradas según acuerdo inicial y Jefe UACI por no advertírselos.

Lo anterior origina falta de transparencia en el nombramiento y trabajo realizado por la comisión evaluadora de ofertas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "En respuesta a esta observación, por error involuntario no se logro modificar el acuerdo municipal donde van los nombres de las personas que al final conformarían la comisión evaluadora, ya que al principio se contaba con esas personas que el acuerdo menciona pero al final se conformó por las que en acta de la comisión evaluadora están en ellas, se anexa, copia del Acuerdo Municipal, que está en el expediente del proyecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Alcalde Municipal, no contribuyen a subsanar la observación.

14. PROCESO DE LICITACIÓN.

Verificamos que dentro de la calendarización del proceso de licitación de los proyectos "Construcción de calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a unidad de salud y mercado municipal en barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Usulután" y "Construcción de estructura y cubierta de techo para área de eventos municipales y remodelación de Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo" existe inconsistencia en la fechas en cuanto al orden de elaboración, aprobación y compras de bases e invitación en periódico de circulación nacional, tal como se muestra en el detalle siguiente:

Concepto	Fecha Elaboración de Bases	Fecha Aprobación de Bases	Fecha Invitación en Periódico	Fecha Compra de Bases
Fechas	25/06/2010	16/06/2010	25/06/2010	25/06/2010



orte-de C
 El
 El Oódi
 "Realiz
 eficacia
 La defici
 calenda
 del Jefe
 Suplente
 Sexto R
 Lo anter
 COMEN
 Mediant
 respues
 de esta
 bases s
 aprobac
 en CD".
 COMEN
 Los con
 15. INC
 Determi
 Pasaje
 acceso
 1. Que
 detalle:
 DESCRIP
 PA
 Cordon cu
 repelle
 OBRA NO



El Código Municipal, en el Art. 31 numeral 4 establece. "Son obligaciones del Concejo Municipal "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó por la falta de elaboración de un cronograma en el que se calendarizaran las actividades a desarrollar durante los procesos de licitación por parte del Jefe UACI y del Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario por autorizar dicho proceso.

Lo anterior origina falta de transparencia en el proceso de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal manifestó: "En respuesta a esta observación las bases fueron elaborados con anterioridad y si la fecha de estas coincide con la elaboración, publicación y compra de bases, es porque las bases se imprimieron ese día pero ya estaba hechas por el jefe de la UACI y con previa aprobación por el concejo municipal y, cabe mencionar que las bases fueron vendidas en CD".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Alcalde Municipal, no contribuyen a subsanar la observación.

15. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Determinamos mediante evaluación técnica al proyecto "Adoquinado de Calle Atarraya, Pasaje Suniga de Barrio La Playa, Reparación de Puente y Concreteado de Calle de acceso a Cancha El Atlas del Municipio de Puerto El Triunfo" lo siguiente:

1. Que la municipalidad canceló un monto de \$220.00, por obra no ejecutada según detalle:

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	SEGUN OFERTA ECONOMICA Y LIQUIDACIÓN				e. CANTIDAD MEDIDA EN CAMPO	f. DIFERENCIA -CANTIDAD f= a - e	g. DIFERENCIA - COSTO g= c*f
	a. CANTIDAD	b. UNIDAD	c. COSTO UNITARIO	d. TOTAL			
Cordón cuneta de piedra repellado y pulido	188.00	Ml	\$22.00	\$4,136.00	178.00	10.00	\$220.00
OBRA NO EJECUTADA							\$220.00



2. Que se canceló un monto adicional al contratado por \$1,050.00, según detalle:

PROYECTO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	MONTO SEGUN FACTURA	MONTO SEGUN CONTRATO	DIFERENCIA
ADOQUINADO DE CALLE ATARRAYA, PASAJE SUNIGA DE BARRIO LA PLAYA, REPARACION DE PUENTE Y CONCRETO DE CALLE DE ACCESO EN CANCHA EL ATLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO.	H & L Constructora S. a. de C.V.	000201	28/07/2010	Primera estimación del proyecto	\$ 2,000.00		
	H & L Constructora S. a. de C.V.	000202	12/08/2010	Segunda estimación del proyecto	\$ 3,000.00		
	H & L Constructora S. a. de C.V.	000204	26/08/2010	Tercera estimación del proyecto	\$ 2,000.00		
	H & L Constructora S. a. de C.V.	000215	14/09/2010	Cuarta estimación del proyecto	\$ 1,000.00		
	H & L Constructora S. a. de C.V.	000225	14/10/2010	Quinta estimación del proyecto	\$ 4,000.00		
	H & L Constructora S. a. de C.V.	000235	24/11/2010	Abono a Liquidación del proyecto	\$ 2,000.00		
	H & L Constructora S. a. de C.V.	000001	15/12/2010	Liquidación del proyecto	\$ 3,500.00		
	TOTALES					\$ 17,500.00	\$ 16,450.00

COMENT

El Alcalde diferencia la información en esos informes municipales donde se dan las medidas que se hacen me

COMENT

Al revisar de supervisión de evaluación bitácora de Carpeta Trámite mención en campo unidad de después de sido cons Empresa de la super Longitud : ésta parti mantiene \$2,342.00 comentari

El Art. 8 del Código Municipal establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 151, establece lo siguiente: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 100, inciso segundo, establece que: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no exigieron al supervisor realizar un adecuado trabajo.

Lo anterior originó que no se realizara la obra tal como fue contratada, generando pago de obra que no se ejecutó por la cantidad de \$220.00, e incremento en el monto contratado por la cantidad de \$1,050.00.

En cuanto fecha 6 de expediente a los cam que en e además li que se co que sea e

16. OBRA

Determina Calle Prin cantidad c



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 22 de agosto de 2012, manifestó: "Las diferencias de monto del contrato, es por la orden de cambio No.1, en dicho proyecto en la información enviada por la municipalidad entregada el día de la lectura del borrador en esos informes de supervisión menciona obra adicional se anexa copia del acuerdo municipal y se pide remediación al proyecto, por el error de los metros lineales, es que no dan las mediciones porque tenía que ser en metros cuadrados, donde las supervisiones hacen mención de ese cambio, se anexan copia de facturas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Al revisar las evidencias presentadas por la Municipalidad, donde anexan los informes de supervisión (estos no se encontraban en el expediente al momento de realizar la evaluación técnica el día 3 de julio del 2012), se encontró en el primer informe la bitácora de fecha 19 de julio del 2012, donde el Supervisor menciona "Se revisa Carpeta Técnica y volúmenes de obra a ejecutar, se encuentra que el presupuesto hace mención que se ejecutará concreteado de 196.10ml (metros lineales), pero al verificar en campo se tiene que el concreteado será 196.10m² (metros cuadrados), por lo que la unidad de medida de concreteado será m²". En la memoria de Cálculo realizada después de las mediciones del día 3 de julio del 2012, la partida Concreteado había sido considerada por metro lineal, tal como lo establece la oferta Económica de la Empresa H&L Constructora, S.A. de C.V.; sin embargo al tomar en cuenta la aclaración de la supervisión, se recalcula el volumen considerando el ancho de los pasajes: $\text{Area} = \text{Longitud} \times \text{Ancho promedio} = 90\text{ml} \times 2.18\text{ml} = 196.20 \text{ m}^2$, eliminándose la diferencia en ésta partida. Sin embargo, en la partida cordón cuneta de piedra repellada y pulida se mantiene la diferencia. Por lo tanto el monto observado inicialmente que fue de \$2,342.00 se disminuyó a \$220.00 (\$2,342.00-\$2,122.00), al considerar la evidencia y comentarios de la administración.

En cuanto a la orden de cambio según lo establece el Acuerdo No. 4 de Acta No. 34 de fecha 6 de septiembre del 2010, si bien es cierto existe el acuerdo, al revisar el expediente no se encontró la justificación por parte del realizador y supervisor respecto a los cambios a generarse en los volúmenes contractuales, además cabe mencionar que en el informe final de supervisión no se establece ninguna orden de cambio, además la última bitácora de fecha 14 de octubre del 2010, hace mención "se verificó que se completaron las obras contratadas por lo que se entrega a la municipalidad para que sea entregado a los beneficiarios", por lo tanto se mantiene.

16. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Determinamos mediante evaluación técnica al proyecto "Pavimento de Concreto en Calle Principal de Colonia Unidas, Puerto El Triunfo", Obra pagada y no ejecutada por la cantidad de \$7,536.43, según se detalle:

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	CANTIDADES Y COSTOS SEGÚN LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO				e. CANTIDAD MEDIDO EN CAMPO	f. DIFERENCIA-CANTIDAD f= a - e	g. DIFERENCIA-COSTO g= e'f
	a. CANTIDAD	b. UNIDAD	c. COSTO UNITARIO	d. TOTAL			
2. Trazo por unidad de área	2496.39	m2	\$0.94	\$2,346.61	2341.86	154.53	\$145.26
3. Demolición de empedrado fraguado existente	2496.39	m2	\$4.14	\$10,335.05	2341.86	154.53	\$639.75
5. Conformación de subrazante	2496.39	m2	\$1.34	\$3,345.16	2341.86	154.53	\$207.07
6. base de relleno fluido estabilizado	2496.39	m2	\$13.66	\$34,100.69	2341.86	154.53	\$2,110.88
7. Pavimento de concreto MR38	2496.39	m2	\$28.69	\$71,621.43	2341.86	154.53	\$4,433.47
OBRA NO EJECUTADA							\$7,536.43

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 151, establece lo siguiente: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Art. 57 la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 100, inciso segundo, establece que: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, no exigieron al supervisor realizar una supervisión efectiva.

Lo anterior originó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de \$7,536.43.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 22 de agosto de 2012, manifestó: "Pedimos "Remediación", como municipalidad; ya que al hablar con el Ingeniero encargado de la obra manifestó no estar conforme con las mediciones de la obra.

Corte de
Cabe
resta
cantid
COM
Habie
obser
proye
Triunf
del 2
super
según
acom
acta)
los pr
a lo c
Admir
tanto
proce
Ingeni
en la f
V. CO
Se ex
En el
Denun
miemb
como
las atr
los otr
conclu
Franc
No. 37
a la in
posible
Denun
miemb
de MIE
fue el
prestar
Salvad



Cabe mencionar que el proyecto aún se le debe a la empresa y realizador; y se puede restar la suma observada, ya que el monto que se debe del proyecto, sobrepasa la cantidad observada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios del Alcalde Municipal, determinamos que la observación se mantiene debido a que el día 3 de julio del 2010, se procedió a medir el proyecto "Pavimento de Concreto de Calle Principal de Colonias Unidas, Puerto El Triunfo"; para la ejecución de éste procedimiento se realizó nota de fecha 28 de junio del 2012 con Referencia EE4612RSM515-061; donde se solicita la presencia de los supervisores y personal de la Alcaldía Municipal para mostrar el proyecto, sin embargo según acta de resultados de fecha 3 de julio del presente año, únicamente nos acompañó un Regidor (que se ausentó por circunstancias de fuerza mayor y no firmó el acta) y el Jefe UACI. Además, cabe aclarar que la evaluación técnica que se realiza a los proyectos es para determinar si lo que la Municipalidad ha cancelado esta conforme a lo contratado, considerando la calidad y funcionalidad de la obra, por lo tanto es a la Administración a quienes se les evalúa y no a los realizadores de los proyectos, por tanto queda a discreción de la Administración la participación de los realizadores en el proceso de medición. Por lo cual consideramos que la remediación a solicitud del Ingeniero encargado de la obra no es procedente debido a que se le dio la oportunidad en la fecha en que se midió el proyecto y no se justificó la ausencia de este.

V. CONCLUSIONES.

Se examinaron denuncias ciudadanas, concluyendo lo siguiente:

En el área de Ingresos:

Denuncia según REF-DPC-359-2010, fecha 6 de octubre de 2010, que hacen los miembros del Concejo, en lo referente al porque todavía el Alcalde Municipal seguía como Tesorero Municipal, sobre préstamo obtenido por la Municipalidad y si dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal está negarle la información de la Municipalidad a los otros miembros del Concejo, por no ser personal de confianza: De la cual se concluye que partir del 18 de octubre de 2010, se nombró a la señora Susy Lisette Franco Ortiz como Tesorera Municipal, tal como lo establece el acuerdo No.7 de acta No. 37 de fecha 4 de octubre de 2010. En cuanto a que el Alcalde les negaba el acceso a la información a los miembros del Concejo, a la fecha de nuestra auditoría no fue posible encontrar evidencia que demostrara este hecho.

Denuncia según REF-DPC-438-2010, fecha 22 de diciembre de 2010, que hacen los miembros del Concejo, en lo referente a préstamo otorgado a la Municipalidad por parte de MIBANCO; si fue de conformidad a la Ley de Endeudamiento Municipal, de cuanto fue el monto, su destino y si ingresó a la Municipalidad: De la cual se concluye que el préstamo fue por la cantidad de \$1,967,142.37, al Banco de Los Trabajadores Salvadoreños (BTS) por \$500,000.00, al Primer Banco de Los Trabajadores (PBT) por

1
Corte de Cuentas de la República
Oficina Regional de San Miguel
El Salvador, C.A.
2
ENCIA:
STO
c"l
5.26
9.75
7.07
10.88
33.47
36.43

51,
ales
icio
tos
de
is o
rán

do.
ción
de
tos,

rcer
jidor
una

estó:
niero



\$867,142.37 y al Banco Cooperativo de Los Trabajadores S.C. de R.L. de C.V. (Multi Inversiones(MIBANCO)) por \$600,000.00 y fue para consolidación de deuda y para realizar proyectos; así:

Nombre de la Institución y Monto Otorgado	Monto Parciales	Monto Parciales	Monto Totales
Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores (MIBANCO)			\$ 600,000.00
Comisión por trámite 1% mas IVA y Gastos de Escrituración.		\$ 10,092.00	
Pago de deuda a Banco Multi-Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores (MIBANCO)		\$ 211,136.67	
Liquido Depositado a la Cuenta de Ahorro No.75-04-0006117-8 del Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa S.C de R.L de C.V. (BANTPYM).		\$ 378,771.33	
Primer Banco de los Trabajadores (PBT)			\$ 867,142.37
Comisión por trámite 1% mas IVA y Gastos de Escrituración.		\$ 13,718.18	
Pago de Crédito a Caja de Crédito de San Vicente.		\$ 333,716.55	
Pago de Crédito a Caja de Crédito de Usulután.		\$ 66,591.77	
Pago de Crédito a Caja de Crédito de Santa Ana.		\$ 2,829.85	
Liquido Depositado a la Cuenta de Ahorro No.75-04-0006117-8 del Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa S.C de R.L de C.V. (BANTPYM).		\$ 450,286.02	
Banco de Los Trabajadores Salvadoreños (BTS)			\$ 500,000.00
Comisión por trámite y Gastos de Escrituración.		\$ 7,910.00	
Horacio Amílcar Larios Ramírez (Notario)	\$2,260.00		
Derechos de Tramite con el Banco	\$5,650.00		
Pago de Préstamo a Banco de los Trabajadores Salvadoreños (BTS).		\$ 228,449.35	
Pago de Otras Deudas		\$ 166,591.83	
Caja de Crédito de San Ana	\$55,319.41		
Dirección General de Tesorería	\$52,633.26		
Rivas Ingenieros S.A de C.V	\$22,448.12		
AFP CRECER	\$ 4,339.48		
AFP CONFIA	\$31,851.56		
Liquido Depositado a la Cuenta de Ahorro No.75-04-0006117-8 del Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa S.C de R.L de C.V. (BANTPYM).		\$ 97,048.82	
TOTAL DE PRESTAMO			\$1,967,142.37

Del monto depositado a la Cuenta de Ahorro No.75-04-0006117-8 del Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa S.C de R.L de C.V. (BANTPYM), de todos los préstamos que asciende a un monto de \$925,506.16, se utilizaron en la Ejecución de proyectos \$906,833.49 así:

Asimismo exceptua miembro Informe; reprograr

Denuncia hace un sin la pre servicio d el servi recibos d mes y qu

En el área

Denuncia del Conce en el sent los miemb concuerde asistencia concluye r y este est los miemb del Conce existen co las firmarc concuerde posible e inconsiste



Nombre del Proyecto	Monto
Construcción de Calle de Concreto Hidráulico y Área Recreativa Contiguo a Unidad de Salud y Mercado Municipal en Barrio El Centro de Puerto El Triunfo* (Incluye Carpeta Técnica, Ejecución y Supervisión)	\$466,673.89
Construcción de Estructura y Cubierta de Techo para Área de Eventos Municipales y Remodelación de Alcaldía Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo (Incluye Carpeta Técnica, Ejecución y Supervisión)	\$440,159.60
Total	\$906,833.49

Asimismo que este se realizó de conformidad a la Ley de Endeudamiento Municipal, exceptuando que el préstamo no fue aprobado por las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Municipal; tal como se plantea en la observación No. 3 de este Informe; por otra parte no fue presupuestado y que no se elaboraron las reprogramaciones presupuestarias.

Denuncia Ciudadana según REF-DPC-149-2011, de fecha 29 de junio de 2011; que hace un ciudadano anónimo; en lo referente a cobros realizados por la municipalidad sin la prestación del servicio: De la cual se concluye que la Alcaldía Municipal prestó el servicio de tren de aseo en el año 2010, y en la actualidad, asimismo constatamos que el servicio de barrido de calles no se presta, pero que tan poco se cobra; que los recibos de cobro de impuestos municipales son enviado a los contribuyentes una vez al mes y que no pagan recargos adicionales.

En el área de Egresos:

Denuncia REF-DPC-359-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, que hacen los miembros del Concejo, en lo referente al cumplimiento de las funciones de la Secretaria Municipal en el sentido de cuantos libros de actas lleva, si van al día, si están firmadas por todos los miembros del Concejo; que los acuerdos tomados en las reuniones del Concejo concuerden con lo plasmado en el libro de actas; que haya convocatorias y control de asistencia de los miembros del Concejo; así como el pago de dietas: De la cual se concluye que la Secretaria Municipal solamente presentó un libro de actas del año 2010 y este estaba cerrado a diciembre y empastado, las actas no están firmadas por todos los miembros del Concejo, que las convocatorias no se realizaron a todos los miembros del Concejo; tal como se plasma en la observación No.11 numeral 1 de este informe, existen control de asistencia en la cual se puede observar que no todos los Concejales las firmaron; en cuanto a que los acuerdos tomados en las reuniones del Concejo no concuerden con lo plasmado en el libro de actas, a la fecha de nuestra auditoría no fue posible encontrar evidencia que demostrara este hecho, pero si encontramos inconsistencia en las certificaciones de actas emitidas por la Secretaria Municipal y las



plasmadas en el libro de actas tal como se plantea en las observaciones No. 2 y 3 de este informe.

Eventos
Triunfo".

Verificamos la Denuncia REF-DPC-438-2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, que hacen los miembros del Concejo, en lo referente a si es cierto que le pagaron el 1% del monto del crédito otorgado a la Municipalidad al Lic. Valle Contador Municipal actual e indagar si parte del préstamo se utilizó para gastos en general y si se cumplió con las recomendaciones sobre los registros contables dado por la DGCG. De la cual se concluye que al revisar los documentos de egreso del periodo a examinar y los documentos relacionados al crédito, no se encontró ningún documento de egreso, ni cheque emitido donde se le pagara alguna cantidad al Lic. Valle; se pudo verificar que el préstamo solamente se utilizó para pagar deudas y realizar proyectos de infraestructura, sobre si se cumplió con las recomendaciones sobre los registros contables dado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), no se concluye en este punto y se hará posteriormente previa realización de un examen especial. También Verificamos lo señalado por el Subdirector General de Contabilidad Gubernamental mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2012, presentada a esta Corte: De la cual se concluye que se verificó que la información contable correspondiente al año 2010, fue presentada al Ministerio de Hacienda, en lo relativo al año 2011, será examinado en posteriores auditoría.

Verifican
referente
ejecución
denuncia
Vicente,
prestam

VI. RECC

1. Al ca
2. Al soj leg
3. A l *err

En el área de Inversiones en obras de Infraestructura:

VII. PARF

Verificamos Denuncia REF-DPC-438-2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, en lo referente a los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de los proyectos que se mencionan en la denuncia; asimismo si existe el proyecto construcción del auditorium dentro de la Municipalidad y si el préstamo realizado a MIBANCO fue utilizado en proyectos. De la cual se concluye que se verificó los procesos de los Proyectos "Construcción de estructura y cubierta de techo para área de eventos municipales y remodelación de alcaldía municipal de ciudad de Puerto El Triunfo"; "Construcción de Calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a Unidad de Salud y Mercado Municipal en Barrio El Centro, Puerto El Triunfo" y "Construcción de salón de usos múltiples de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo" determinado inconsistencia en los proyectos denominados "Construcción de estructura y cubierta de techo para área de eventos municipales y remodelación de Alcaldía Municipal de Ciudad de Puerto El Triunfo" y "Construcción de Calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a Unidad de Salud y Mercado Municipal en Barrio El Centro, Puerto El Triunfo", las cuales son planteadas en las observaciones No. 11 numeral 3, No.13 y No.14 de este informe. Asimismo que existe el proyecto "Construcción de salón de usos múltiples de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo" y que durante el período auditado, se encontró documentación que ampara un gasto de \$7,300.00; ya que al período de nuestra auditoría estaba en ejecución. También el préstamo realizado a MIBANCO fue utilizado en la ejecución de los proyectos "Construcción de Calle de Concreto Hidráulico y Área Recreativa Contiguo a Unidad de Salud y Mercado Municipal en Barrio El Centro de Puerto El Triunfo" y Construcción de Estructura y Cubierta de Techo para Área de

Identificar
cuales he
agosto de

Este Infor
Municipali
período de
al Concejo
la Repúbli

San Miguo

DIOS UNIK

[Signature]
Oficina Re
Corte de C

Eventos Municipales y Remodelación de Alcaldía Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo.

Verificamos Denuncia según REF-DPC-359-2010, de fecha 6 de octubre de 2010, en lo referente, En el área de proyectos verificar si se utilizó el dinero del préstamo en la ejecución de proyectos que menciona la denuncia: En relación al préstamo que en denuncia manifiestan se estaba gestionando en una institución bancaria de San Vicente, verificamos que en dicho Departamento no se realizó, pero si se realizaron tres préstamos en diferentes instituciones financieras los cuales se detallan anteriormente.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Al Concejo Municipal presentar la documentación de egresos que suman la cantidad de \$157,745.96, debidamente legalizada.
2. Al Alcalde Municipal con funciones de Tesorero presentar la documentación de soporte de los cheques emitidos por la cantidad de \$20,160.27, debidamente legalizada.
3. A la Tesorera Municipal presentar la documentación de soporte de los cheques emitidos por la cantidad de \$4,095.65, debidamente legalizada.

VII. PARRAFO ACLARATORIO.

Identificamos aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 9 de agosto de 2012.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2010, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, Funcionarios Relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de agosto de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



ANEXO No. 1

EROGACIONES SIN LA DOCUMENTACION DE RESPALDO POR LA CANTIDAD DE \$91,138.62 (\$66,157.67 +\$24,980.95); ASI:

a) Periodo del 1 de marzo al 17 de octubre de 2010: \$66,157.67
(\$5,436.21+\$11,025.07+\$100.00+\$3,853.15+\$2,598.00+\$30,181.25+\$1,246.29+\$9,717.70+\$2,000.00)

25% FODES CUENTA N°5000067680.....\$5,436.21

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
12/05/2010	Ana Serpas	3030-4	\$ 450.00
12/05/2010	Gladis Marisol Hernández González	3031-0	\$ 450.00
12/05/2010	Claudia Mercedes Garcia	3032-2	\$ 450.00
12/05/2010	Juan Rigoberto López Montes	3033-1	\$ 225.00
13/05/2010	Nelson A. Ostorga	3036-2	\$ 225.00
21/06/2010	Luis Felipe Quintanilla	3168-2	\$ 175.00
01/07/2010	Susi Lissete Franco Ortiz	3169-4	\$ 100.00
05/07/2010	Vidal Rivera	3170-3	\$ 50.00
09/07/2010	Luis Felipe Quintanilla	3171-5	\$ 150.00
19/07/2010	Leonor Turcios	3236-0	\$ 87.50
23/07/2010	Juan Rigoberto López	3237-9	\$ 450.00
23/07/2010	Sergio A. Méndez	3238-1	\$ 450.00
23/07/2010	Gladis Marisol Hernández	3242-1	\$ 225.00
23/07/2010	Mauricio Hernández Morales	3243-3	\$ 450.00
23/07/2010	Nelson Alexander Ostorga	3244-6	\$ 450.00
12/08/2010	Windy Antonio Jiménez	3248-5	\$ 226.31
12/08/2010	Karen Yamileth Henríquez Cruz	3251-9	\$ 150.00
13/08/2010	Ana Mercedes Najarro	3253-3	\$ 600.00
13/08/2010	Hilda Aracely Bardales B.	3255-8	\$ 72.40
TOTAL			\$ 5,436.21

75% FODES Cuenta N° 5000040775.....\$11,025.07

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
04/04/2010	Rosa Altschul de Paz	2220-7	\$ 200.00
13/04/2010	Rensica S.A. de C.V.	2226-4	\$ 3,186.65
06/05/2010	Marvin Geovany Lovo López	2239-3	\$ 725.00
11/05/2010	José Rodrigo Tenorio	2241-4	\$ 545.00
28/07/2010	Boanerges Arcides Ortiz	2333-8	\$ 176.00
24/08/2010	José Catarino Martínez	2395-7	\$ 93.42
14/10/2010	José Octaviano Cruz Díaz	2437-5	\$ 3,000.00
14/10/2010	Ana Cristina Galo de Mendoza	2440-4	\$ 3,000.00



15/10/2010	Porfirio de Paz Trinidad	2442-9	\$ 99.00
TOTAL			\$ 11,025.07

AYUDA A INSTITUCIONES VARIAS CUENTA N° 5000177860.....\$100.00

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
15/03/2010	Maura Margarita López	41-9	\$ 100.00
TOTAL			\$ 100.00

FIESTAS PETRONALES 2010 CUENTA N°5000054860....\$3,853.15

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
11/05/2010	Carlos Manuel Rosa Martínez	28-5	\$ 1,000.00
11/05/2010	Manuel Alonso Rubio	30-5	\$ 2,000.00
10/06/2010	María Leonor Ponce de Osegueda	73-6	\$ 658.15
30/07/2010	Milagro del Carmen Benavides Ramírez	103-6	\$ 195.00
TOTAL			\$ 3,853.15

FOMENTO A LA EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE CUENTA N°5000177769....\$2,598.00

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
15/03/2010	Centro de Deportes Kevin	97-3	\$ 198.00
15/10/2010	José Ernesto Maravilla Turcios	250-6	\$ 2,400.00
TOTAL			\$ 2,598.00

FONDOS PROPIOS CUENTA N° 1390006213....\$30,181.25

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
11/03/2010	Agueda de Jesús Revelo	11885-5	\$ 193.07
12/03/2010	Juan Vicente Baires	11890-2	\$ 193.07
12/03/2010	Ana Aminta Ventura	11891-2	\$ 29.50
17/03/2010	José Ernesto González	11901-8	\$ 193.07
18/03/2010	José Agustín Quintanilla	11903-9	\$ 43.20
19/03/2010	Liseth Jaqueline Guardado Leiva	11913-8	\$ 193.07
23/03/2010	Marlos Omar Santos	11929-1	\$ 174.38
24/03/2010	Francisco Antonio Pérez	11935-2	\$ 174.38
25/03/2010	José Ernesto González	11940-3	\$ 174.38
25/03/2010	José Ricardo Lainez	11941-0	\$ 174.38
25/03/2010	Jorge Alberto Beltrán	11946-9	\$ 174.38
25/03/2010	Roberto Renderos	11947-9	\$ 193.07
09/04/2010	Liseth Jaqueline Guardado Leiva	11970-0	\$ 174.38
09/04/2010	Julio A. Chavarria	11978-0	\$ 193.07
09/04/2010	Bernardino Herrera	11979-3	\$ 174.38



09/04/2010	José Angel Guevara	11980-3	\$ 193.07
14/04/2010	Vidal Rivera	11989-6	\$ 145.07
15/04/2010	Héctor Antonio Moreno	11991-0	\$ 193.07
15/04/2010	José Raúl Cerna	11992-4	\$ 193.07
15/04/2010	Omar Alexander Castaneda	11993-6	\$ 193.07
15/04/2010	Leandro Carranza Hernández	11994-9	\$ 174.38
15/04/2010	Marvin Yesenia Flores	11999-0	\$ 168.07
15/04/2010	José Efraín Pereira Rodríguez	12000-5	\$ 193.07
15/04/2010	Nicolás Leonel Rivera	12001-8	\$ 193.07
15/04/2010	Roberto Renderos	12002-8	\$ 174.38
15/04/2010	José Samuel Pérez	12003-9	\$ 174.38
27/04/2010	Victor Manuel Mendoza	12029-4	\$ 245.46
28/04/2010	Rosa Altschul de Paz	12036-0	\$ 200.00
29/04/2010	Dimas Marín Reymundo	13040-3	\$ 230.72
21/05/2010	José Alejandro Argueta	12089-5	\$ 45.00
28/05/2010	Miguel Ángel Vásquez	12101-3	\$ 248.72
28/05/2010	Pedro Antonio Ramos Saravia	12102-5	\$ 305.68
28/05/2010	Antonio Bolaines	12104-2	\$ 186.84
28/05/2010	Julio César Reyes	12110-9	\$ 123.00
03/06/2010	José Francisco Espinal	12125-9	\$ 219.01
04/06/2010	Victor Manuel Luna	12127-3	\$ 186.84
10/06/2010	Ana Esmeralda Serpas de Ramírez	12143-3	\$ 900.00
14/06/2010	Juan Rigoberto López Montes	12182-8	\$ 450.00
15/06/2010	Televisión Duran SA de CV	12186-3	\$ 632.80
21/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12202-2	\$ 365.07
23/06/2010	Francisco Martínez	12214-8	\$ 75.00
23/06/2010	José Rodrigo Tenorio	12215-9	\$ 1,201.64
24/06/2010	Alpina S.A. de C.V	12216-5	\$ 25.28
24/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12221-2	\$ 366.39
28/06/2010	Marcos Antonio Membreño	12239-2	\$ 189.64
29/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12247-9	\$ 370.03
01/07/2010	Fernando González	012254-3	\$ 49.82
01/07/2010	Boanega Arcides O.	012255-0	\$ 43.50
06/07/2010	Boanega Arcides O.	012257-2	\$ 100.00
05/07/2010	ISSS	012258-5	\$ 2,302.05
07/07/2010	Juan Rigoberto López	012259-5	\$ 200.00
07/07/2010	Ana Ingrid Rodríguez	012260-3	\$ 300.35
07/07/2010	Manuel de Jesús Aparicio Ayala	012261-3	\$ 193.07
07/07/2010	CTE Telecom	012262-0	\$ 234.40
08/07/2010	Claudia Mercedes García	012263-2	\$ 112.50
08/06/2010	María De La Paz	012264-2	\$ 100.00



08/06/2010	Alexander de Jesús Arce	012265-9	\$ 186.84
08/06/2010	Aquilino Márquez Vanegas	012266-9	\$ 186.84
07/07/2010	Ana Ingrid Rodríguez	012267-6	\$ 372.00
09/07/2010	Jise Eladio Treminio	012269-3	\$ 193.06
09/06/2010	Juan Rigoberto López Montes	012272-1	\$ 225.00
12/07/2010	María Leonor Ponce de Osegueda	012273-4	\$ 154.56
28/07/2010	Ana Beatriz Hernández	012298-3	\$ 50.00
28/07/2010	Nelson A. Ostorga pago de dietas	012316-7	\$ 450.00
30/07/2010	Centro Nacional de Registro	012329-0	\$ 495.81
02/08/2010	El Taco de Chequera no define Nombre	012337-9	\$ 130.00
03/08/2010	Alexander de Jesús Arce García	012338-2	\$ 189.64
03/08/2010	Jaime Ernesto Cruz	012339-4	\$ 189.64
30/08/2010	Ana Ingrid Rodríguez	012409-4	\$ 365.51
01/09/2010	Nohemi de Jesús Hernández	012414-7	\$ 193.06
09/09/2010	Ramón Martínez Guillen	012429-2	\$ 189.64
13/09/2010	Juan Aristides Gómez	012434-9	\$ 450.00
13/09/2010	Gladis Marisol Hernández	012437-3	\$ 450.00
13/09/2010	Juan Rigoberto López	012438-9	\$ 450.00
13/09/2010	Claudia Mercedes García	012439-1	\$ 450.00
13/09/2010	Sergio Antonio Méndez	012442-4	\$ 900.00
22/09/2010	Hilda Mirian Ramos	012449-0	\$ 193.06
22/09/2010	Eugenio Antonio Quinteros	012453-0	\$ 450.00
22/09/2010	Nelson Alexander Ostorga	012455-3	\$ 450.00
24/09/2010	El Taco de Chequera no define Nombre	012457-1	\$ 193.06
28/09/2010	Fabio F. Ayala	012472-1	\$ 400.00
04/10/2010	Francisco Membreno	012486-8	\$ 193.07
04/10/2010	Marion Omar Santos	012487-5	\$ 193.07
05/10/2010	Comercial Rene S.A. de C.V.	012493-8	\$ 370.00
07/10/2010	Josué Daniel Isaac Amaya	012494-5	\$ 193.07
12/10/2010	Ana Esmeralda Serpas	012502-7	\$ 900.00
12/10/2010	Eugenio Antonio Quinteros	012503-8	\$ 450.00
12/10/2010	Claudia Mercedes García	012504-8	\$ 450.00
12/10/2010	Gladis Marisol Hernández	012505-1	\$ 450.00
13/10/2010	Juan Rigoberto López	012506-5	\$ 450.00
13/10/2010	Rene Ortiz Vásquez	012507-3	\$ 189.64
13/10/2010	Francisca Isabel Argueta	012508-0	\$ 189.64
13/10/2010	Luis Alonso Umaña	012517-7	\$ 193.07
13/10/2010	Sergio Antonio Méndez	012519-8	\$ 450.00
13/10/2010	Juan José Beltrán	012520-1	\$ 450.00
13/10/2010	Nelson Alexander Ostorga	012521-1	\$ 450.00
13/10/2010	José Mauricio Hernández	012522-4	\$ 450.00

TOT

TOT

Fec

TOT

TOT

b) Periodo del 1

T



13/10/2010	Salvador Ortiz Martínez	012525-8	\$ 193.06
14/10/2010	Francisca Isabel Argueta	012532-7	\$ 193.07
15/10/2010	Ana Aminta Ventura	012539-1	\$ 666.55
15/10/2010	Santos Medina Iraheta	012540-2	\$ 500.00
TOTAL			\$ 30,181.25

MALECON CUENTA N° 5000100119...\$1,246.29

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
05/03/2010	CTE Telecom	1289-9	\$ 30.69
16/03/2010	Reymundo Martín Henríquez Gutiérrez	1298-2	\$ 193.06
26/03/2010	Bernardino Herrera	1302-8	\$ 193.07
26/03/2010	Salvador Edmundo Rivera	1304-4	\$ 193.07
26/03/2010	Juan Vicente Baires	1305-4	\$ 174.38
26/03/2010	Rogelio Revelo Morales	1307-6	\$ 174.38
26/03/2010	Ana Ruth Rodríguez	1310-7	\$ 100.80
16/07/2010	Josué Daniel Isaac	1339-0	\$ 186.84
TOTAL			\$ 1,246.29

MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO CUENTA N° 500177725.....\$9,717.70

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
16/03/2010	Lilian L. Mendoza	12	\$ 3,000.00
26/03/2010	Elias de Jesús Guevara	13	\$ 317.70
12/08/2010	José Isabel Orellana	22	\$ 1,400.00
18/08/2010	Lilian L. Mendoza	23	\$ 5,000.00
TOTAL			\$ 9,717.70

FIESTAS PATRONALES 2009, CUENTA N° 5000177441...\$2,000.00

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
14/04/2010	Lorena A. de Leiva	129-3	\$ 2,000.00
TOTAL			\$ 2,000.00

b) Periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010: \$24,980.95 (\$667.03+\$50.00+\$24,263.92)

25% FODES CUENTA N°.5000067680..... \$667.03

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
23/11/2010	José Adrián Jovel	3518-3	\$ 606.00
01/12/2010	Allyson Eunice Reyes	3529-2	\$ 61.03
TOTAL			\$ 667.03

75% FODES CUENTA N° 5000040775.....\$50.00

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
18/11/2010	Juan Ángel Rivera	2457-3	\$ 50.00
TOTAL			\$ 50.00

FONDOS PROPIOS CUENTA N° 1390006213.....\$24,263.92

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
18/10/2010	Jesús Nelson Canales V.	012549-5	\$ 303.89
18/10/2010	Evelio Antonio Álvarez	012551-6	\$ 271.75
18/10/2010	Marvin Yesenia Flores Reyes	012552-1	\$ 226.18
18/10/2010	Dirección General de Tesorería	012558-4	\$ 173.52
18/10/2010	José Ricardo Sánchez	012562-9	\$ 193.06
18/10/2010	José Neftalí Orellana	012580-7	\$ 450.00
12/11/2010	Ana Esmeralda Serpas	012582-5	\$ 450.00
12/11/2010	Eugenio Antonio Quintero	012583-6	\$ 450.00
12/11/2010	Gladis Marisol Hernández	012584-6	\$ 450.00
12/11/2010	Claudia Mercedes García	012585-9	\$ 450.00
12/11/2010	Juan Rigoberto López	012589-2	\$ 450.00
12/11/2010	Juan José Beltrán	012590-6	\$ 450.00
12/11/2010	Sergio A. Méndez	012595-2	\$ 450.00
12/11/2010	Juan Aristides Gómez	012600-9	\$ 450.00
15/11/2010	José Mauricio Hernández	012602-2	\$ 450.00
15/11/2010	Nelson Alexander Ostorga	012603-3	\$ 450.00
24/11/2010	ISSS	012630-5	\$ 2,419.10
24/11/2010	Santos Medina Iraheta	012637-4	\$ 313.20
06/12/2010	Bianca Alicia Rubio	012659-6	\$ 186.84
07/12/2010	José Alcides Ramos	012667-6	\$ 193.06
15/12/2010	Claudia Mercedes García	012711-2	\$ 1,125.00
15/12/2010	Eugenio Antonio Quintero	012712-9	\$ 1,125.00
15/12/2010	Gladis Marisol Hernández	012713-9	\$ 1,125.00
15/12/2010	Ana Esmeralda Serpas	012714-2	\$ 1,125.00
15/12/2010	Juan Aristides Gómez	012715-3	\$ 900.00
16/12/2010	Santos Medina Iraheta	012716-8	\$ 1,500.00
17/12/2010	Sergio Antonio Méndez	012721-1	\$ 900.00
17/12/2010	Fredy A. Pineda	012728-9	\$ 186.84
17/12/2010	Marlon Omar Santos	012729-7	\$ 186.84
17/12/2010	Walter Alexander Ortiz	012736-5	\$ 186.84
20/12/2010	Martín Romeo Calvo	012739-6	\$ 186.84
22/12/2010	Ovidio Medina Morales	012741-6	\$ 186.84



2:
2:
2:
2:
2:
25
25
25
30
30
30
TOTA



23/12/2010	Daniela Julissa Ruiz	012745-0	\$ 224.32
23/12/2010	Kenia Xiomara Barrera	012746-0	\$ 224.32
23/12/2010	Francisco Beltrán	012747-2	\$ 193.07
23/12/2010	Leslie Estefanía Landaverde	012748-2	\$ 224.32
23/12/2010	ISSS	012749-5	\$ 2,263.76
29/12/2010	José Rodrigo Tenorio	012752-0	\$ 1,201.64
29/12/2010	José Rodrigo Tenorio	012753-9	\$ 1,201.64
29/12/2010	Ezequiel Centeno Meléndez	012754-2	\$ 186.84
30/12/2010	Juan Vicente Baires	012791-6	\$ 193.07
30/12/2010	Aracely Marilú Argueta	012792-7	\$ 193.07
30/12/2010	Salvador Claros Mejía	012793-7	\$ 193.07
TOTAL			\$ 24,263.92



ANEXO No.1.1

EROGACIONES SIN LA DOCUMENTACION DE RESPALDO POR LA CANTIDAD DE \$24,255.92 (\$20,160.27 + \$4,095.65); ASI:

a) Periodo del 1 de marzo al 17 de octubre de 2010: \$20,160.27 (\$159.90+\$745.00 +\$2,195.00 +\$2,000.00 +\$6,842.84+ \$217.53+ \$8,000.00)

25% FODES CUENTA N°5000067680.....\$159.90

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
19/07/2010	Leonor Turcios	3236-0	\$ 87.50
13/08/2010	Hilda Aracely Bardales B.	3255-8	\$ 72.40
Total que no Presentaron Documentación de Respaldo			\$ 159.90

75% FODES Cuenta N° 5000040775.....\$745.00

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
04/04/2010	Rosa Altschul de Paz	2220-7	\$ 200.00
11/05/2010	José Rodrigo Tenorio	2241-4	\$ 545.00
Total que no Presentaron Documentación de Respaldo			\$ 745.00

FIESTAS PETRONALES 2010, CUENTA N°5000054860.....\$2,195.00

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
11/05/2010	Manuel Alonso Rubio	30-5	\$ 2,000.00
30/07/2010	Milagro del Carmen Benavides Ramirez	103-6	\$ 195.00
Total que no Presentaron Documentación de Respaldo			\$ 2,195.00

FIESTAS PATRONALES 2009, CUENTA N° 5000177441...\$2,000.00

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
14/04/2010	Lorena A. de Leiva	129-3	\$ 2,000.00
Total que no Presentaron Documentación de Respaldo			\$ 2,000.00

FONDOS PROPIOS CUENTA N° 1390006213.....\$6,842.84

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
11/03/2010	Agueda de Jesús Revelo	11885-5	\$ 193.07
12/03/2010	Ana Aminta Ventura	11891-2	\$ 29.50
15/04/2010	Leandro Carranza Hernández	11994-9	\$ 174.38
27/04/2010	Victor Manuel Mendoza	12029-4	\$ 245.46
29/04/2010	Rosa Altschul de Paz	12036-0	\$ 200.00
29/04/2010	Dimas Marín Reymundo	13040-3	\$ 230.72
28/05/2010	Miguel Ángel Vázquez	12101-3	\$ 248.72

ANEXO No. 2

DOCUMENTACION DE EGRESOS NO LEGALIZADA POR LA CANTIDAD DE \$157,745.96
 (\$25,947.90+\$55,422.37+\$48,903.16+\$1,347.80+\$8,560.69+\$6,792.36+\$2,248.16+\$746.10+\$7,777.42)

25% FODES, CUENTA N° 5000067680.....\$25,947.90 (\$20,671.59+ \$5,276.31)

Fecha de Emisión del cheque	Nombre del Beneficiario	N° cheque	Monto
03/03/2010	Banco HSBC	2876-1	\$ 53.68
03/03/2010	Banco HSBC	2877-7	\$ 120.00
03/03/2010	Banco Scotiabank	2878-9	\$ 120.00
16/07/2010	Luis Felipe Quintanilla	3172-8	\$ 503.21
16/07/2010	Misael Elisur Osorio Parada	3173-0	\$ 278.05
19/07/2010	José Rodrigo Tenorio	3174-6	\$ 1,198.21
19/07/2010	Karen Yamileth Henríquez Cruz	3175-5	\$ 743.38
19/07/2010	Francisca Emperatriz Cubias Córdova	3176-7	\$ 502.91
19/07/2010	Ana Ingrid Rodríguez	3177-9	\$ 222.88
19/07/2010	Carlos Mauricio Peña	3178-2	\$ 387.07
19/07/2010	José Nilson González	3179-1	\$ 223.44
19/07/2010	Ovidio de Jesús Martínez	3181-9	\$ 251.32
19/07/2010	Susi Lisette Franco Ortiz	3182-2	\$ 307.81
19/07/2010	Hilda Aracely Bardales Barahona	3183-0	\$ 268.97
19/07/2010	Allyson Eunice Reyes	3184-6	\$ 288.17
19/07/2010	Sandra Marisol Campos Flores	3185-5	\$ 216.05
19/07/2010	Siomara Yaneth Rodríguez Cedillos	3186-1	\$ 297.67
19/07/2010	Elmer Antonio Ángel Santacruz	3187-3	\$ 292.41
19/07/2010	Kelyn Melissa Ramírez	3188-2	\$ 246.35
19/07/2010	José Carlos Ramírez Girón	3189-1	\$ 228.68
19/07/2010	Odalma Liseth Ramírez A.	3190-3	\$ 215.58
19/07/2010	Claudia Celina Escobar de Coreas	3191-9	\$ 348.96
19/07/2010	Leonor Turcios	3192-2	\$ 43.96
19/07/2010	Jesús Nelson Canales Villatoro	3193-9	\$ 300.46
19/07/2010	Lorena Yanira Reyes	3194-5	\$ 303.47
19/07/2010	María del Tránsito Pineda	3195-4	\$ 41.68
19/07/2010	Ana Imelda Bran	3196-6	\$ 222.88
19/07/2010	Herber Américo Herrera Henríquez	3197-8	\$ 252.69
19/07/2010	José Isabel Franco	3198-4	\$ 221.60
19/07/2010	Alexander Portillo Salamanca	3199-0	\$ 189.06
19/07/2010	Juan Lucio Chevez	3200-8	\$ 304.61
19/07/2010	Luis Raúl Larios	3201-4	\$ 308.52

AGREGADO



Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
12/05/2010	Ana Serpas	3030-4	\$ 450.00
12/05/2010	Gladis Marisol Hernández González	3031-0	\$ 450.00
12/05/2010	Claudia Mercedes García	3032-2	\$ 450.00
12/05/2010	Juan Rigoberto López Montes	3033-1	\$ 225.00
13/05/2010	Nelson A. Ostorga	3036-2	\$ 225.00
21/06/2010	Luis Felipe Quintanilla	3168-2	\$ 175.00
01/07/2010	Susi Lissete Franco Ortiz	3169-4	\$ 100.00
05/07/2010	Vidal Rivera	3170-3	\$ 50.00
09/07/2010	Luis Felipe Quintanilla	3171-5	\$ 150.00
23/07/2010	Juan Rigoberto López	3237-9	\$ 450.00
23/07/2010	Sergio A. Méndez	3238-1	\$ 450.00
23/07/2010	Gladis Marisol Hernández	3242-1	\$ 225.00
23/07/2010	Mauricio Hernández Morales	3243-3	\$ 450.00
23/07/2010	Nelson Alexander Ostorga	3244-6	\$ 450.00
12/08/2010	Windy Antonio Jiménez	3248-5	\$ 226.31
12/08/2010	Karen Yamileth Henríquez Cruz	3251-9	\$ 150.00
13/08/2010	Ana Mercedes Najarro	3253-3	\$ 600.00
Total			\$ 5,276.31

75% FODES, CUENTA N° 5000040775.....\$55,422.37 (\$51,504.95+\$3,917.42)

Fecha de Emisión del cheque	Nombre del Beneficiario	N° cheque	Monto
15/04/2010	Ana Cristina Galo	2228-9	\$ 3,568.07
02/07/2010	H y L Constructora S.A. DE C.V.	2276-9	\$ 400.00
09/07/2010	Santos Blas Guevara	2277-1	\$ 200.00
09/07/2010	Raúl A. García	2278-4	\$ 150.00
15/07/2010	German Ulises R.	2284-3	\$ 20.00
15/07/2010	Carlos Antonio Marín	2285-6	\$ 161.93
15/07/2010	Samuel Isaac Pérez	2286-6	\$ 161.93
15/07/2010	Juan Pablo Flores	2287-3	\$ 161.93
15/07/2010	Joel Daniel Montano	2288-1	\$ 161.93
15/07/2010	Jorge Armando Gómez	2289-4	\$ 161.93
15/07/2010	José Efraín Martínez	2290-3	\$ 161.93
15/07/2010	Nelson Enrique Mercado	2291-3	\$ 137.02
15/07/2010	José Catarino Martínez	2293-1	\$ 161.93
15/07/2010	Victor Manuel Ulloa	2294-4	\$ 149.47



15/07/2010	Salvador Ortiz Martinez	2295-7	\$ 149.47
15/07/2010	José Ricardo Sánchez	2296-7	\$ 149.47
15/07/2010	Oscar Armando Parada	2297-4	\$ 161.93
15/07/2010	Rafael Argueta Acevedo	2298-7	\$ 161.93
15/07/2010	Noemí de Jesús Hernández	2299-0	\$ 161.93
15/07/2010	José Alberto Hernández	2300-0	\$ 161.93
15/07/2010	Tránsito de Jesús Hernández	2301-3	\$ 161.93
15/07/2010	José Miguel Ángel	2302-3	\$ 161.93
15/07/2010	JUAN José Martínez	2303-5	\$ 161.93
15/07/2010	Nelson Geovany Mercado Reyes	2304-8	\$ 161.93
16/07/2010	Vitalina de la Paz Arias de Villalta	2305-1	\$ 161.93
16/07/2010	Manuel Antonio Guzmán	2306-8	\$ 1,200.00
16/07/2010	DEUSEM	2307-8	\$ 27,168.81
19/07/2010	Juan Francisco Coreas Ayala	2308-1	\$ 500.00
20/07/2010	Rudí Alberto Bonilla	2309-4	\$ 15.00
20/07/2010	Hugo Armando L.	2310-0	\$ 200.00
20/07/2010	David Astul Cortez López	2311-4	\$ 450.00
22/07/2010	H y L Constructora S.A. DE C.V.	2312-4	\$ 1,000.00
23/07/2010	José Agustín Pérez	2314-4	\$ 37.37
23/07/2010	Silvia Madal Montoya	2315-8	\$ 37.37
23/07/2010	Juan Antonio Castillo	2316-5	\$ 37.37
23/07/2010	Juan Antonio Ayala Navarrete	2317-5	\$ 37.37
23/07/2010	Walter Antonio Ayala M.	2318-8	\$ 37.37
23/07/2010	Ana Cristina Aparicio	2319-1	\$ 37.37
23/07/2010	Delia Elizabeth Ramos	2320-7	\$ 37.37
23/07/2010	Victor Manuel Campos	2321-0	\$ 37.37
23/07/2010	Francisca del Carmen Rivera	2322-0	\$ 37.37
23/07/2010	Porfirio Alemán	2323-8	\$ 37.37
23/07/2010	Fernando A. Alberto Rivera	2324-1	\$ 37.37
23/07/2010	Mirian Beltrán	2325-4	\$ 37.37
23/07/2010	Doris Flor Idalma Cortez	2326-6	\$ 37.37
26/07/2010	H y L Constructora S.A. DE C.V.	2327-6	\$ 900.00
28/07/2010	Hugo Armando L.	2328-9	\$ 100.00
28/07/2010	Oscar Sánchez Constrct. S.A. de C.V.	2329-2	\$ 2,000.00
28/07/2010	H y L Constructora S.A. DE C.V.	2330-8	\$ 2,000.00
28/07/2010	Santos Medina Iraheta	2331-1	\$ 295.60
30/07/2010	Carlos Antonio Marín	2334-2	\$ 161.93
30/07/2010	Samuel Isaac Pérez	2335-5	\$ 161.93
30/07/2010	Juan Pablo Flores	2336-2	\$ 161.93
30/07/2010	José Daniel Montano	2337-2	\$ 161.93
30/07/2010	Jorge Armando Gómez	2338-0	\$ 161.93

Tot

Fe
C
06
24
14
15
Tota

FONT

E

30/07/2010	José Efraín Martínez	2340-4	\$ 161.93
30/07/2010	José Catarino Martínez	2341-7	\$ 161.93
30/07/2010	Victor Manuel Ulloa	2342-2	\$ 161.93
30/07/2010	Salvador Ortiz Martínez	2343-9	\$ 161.93
30/07/2010	José Ricardo Sánchez	2344-2	\$ 161.93
30/07/2010	Oscar Armando Parada	2345-6	\$ 56.05
17/12/2010	Manuel A. Guzmán Bermúdez	2477-4	\$ 3,000.00
29/12/2010	Constructora JAME S.A. de C.V.	2491-6	\$ 3,000.00
Total			\$ 51,504.95

AGREGADO

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
06/05/2010	Marvin Geovany Lovo López	2239-3	\$ 725.00
24/08/2010	José Catarino Martínez	2395-7	\$ 93.42
14/10/2010	Ana Cristina Galo de Mendoza	2440-4	\$ 3,000.00
15/10/2010	Porfirio de Paz Trinidad	2442-9	\$ 99.00
Total			\$ 3,917.42

FONDOS PROPIOS, CUENTA N° 1390006213.....\$ 48,903.16 (\$9,309.66 + \$19,310.30 + \$20,283.20)

Fecha de Emisión del cheque	Nombre del Beneficiario	N° cheque	Monto
26/05/2010	Rosa Altschul de Paz	12094-2	\$ 200.00
26/05/2010	Auto Gas S.A. de C.V.	12095-9	\$ 69.80
15/06/2010	Sergio Antonio Méndez	12187-4	\$ 450.00
18/06/2010	Reyna de la Paz marchante	12198-3	\$ 50.25
12/07/2010	Reina Isabel Morataya Flores	012274-4	\$ 63.00
13/07/2010	Osinis Amelia Baires Corleto	012278-0	\$ 50.00
13/07/2010	Pollo Campero S.A. DE C.V.	012279-0	\$ 114.01
15/07/2010	Elena Concepción Rivas	012280-8	\$ 220.35
16/07/2010	Luis Vicente	012281-3	\$ 193.06
16/07/2010	Pedro Antonio Paiz	012283-7	\$ 52.00
16/07/2010	Comercial Rene S.A.	012284-7	\$ 200.00
19/07/2010	Boanega Arcides O.	012285-4	\$ 28.00
22/07/2010	José Marvis López	012288-9	\$ 31.50
22/07/2010	Bianca Alicia Rubio López	012289-9	\$ 193.06
23/07/2010	Héctor Arnulfo González Villacorta	012290-7	\$ 180.00
23/07/2010	Oscar William Chavarria Lara	012291-7	\$ 193.06
23/07/2010	José Antonio Andino	012292-8	\$ 52.00
26/07/010	Yajaira del Carmen Sánchez Centeno	012293-1	\$ 56.00

26/07/010	Walter Alexander Ortiz Orantes	012294-6	\$ 71.30
26/07/010	Ovidio Medina Morales	012295-7	\$ 193.06
26/07/010	Reyna Isabel Morataya	012296-3	\$ 105.50
27/07/2010	José Mauro Rivera	012297-0	\$ 110.00
28/07/010	María Leonor Ponce de Osegueda	012305-2	\$ 37.50
28/07/010	José Benjamín Miranda	012306-3	\$ 72.00
28/07/010	Sio Bhan Ann Ayuda Económica	012310-9	\$ 160.00
28/07/010	Star Motor	012312-6	\$ 390.98
28/07/010	Héctor Arnulfo González Villacorta	012313-3	\$ 90.00
28/07/010	Boanege Arcides O.	012314-0	\$ 62.00
28/07/010	Digna Isabel Ferrufino de C.	012315-0	\$ 420.00
29/07/2010	Caja de Crédito Sn Agustín	012320-3	\$ 54.12
29/07/2010	Caja de Crédito Sn Agustín	012321-4	\$ 32.54
29/07/2010	Sociedad de Apoyo y Crédito	012322-4	\$ 53.39
29/07/2010	Caja de Crédito Sn Agustín	012323-2	\$ 72.29
29/07/2010	Caja de Crédito Sn Agustín	012324-3	\$ 87.64
29/07/2010	ACOACAC de R.L.	012325-9	\$ 50.00
29/07/2010	Caja de Crédito Sn Agustín	012326-6	\$ 41.51
30/07/2010	Ana Julia Márquez	012327-0	\$ 40.00
30/07/2010	José Samuel Pérez	012328-3	\$ 63.00
30/07/2010	Mauricio Antonio Vasconcelos	012330-6	\$ 200.00
30/07/2010	Ana Ruth Rodríguez	012331-3	\$ 75.00
30/07/2010	José Francisco Espinal	012334-7	\$ 60.98
17/09/2010	José Efraín Martínez	012444-1	\$ 193.06
20/09/2010	Mauricio A. Vasconcelos	012446-1	\$ 191.95
29/09/2010	Caja de Crédito de San Agustín	012473-1	\$ 32.54
29/09/2010	Caja de Crédito de San Agustín	012474-2	\$ 72.29
29/09/2010	ACOACAC DE R.L.	012475-8	\$ 50.00
29/09/2010	Caja de Crédito de San Agustín	012476-5	\$ 87.64
29/09/2010	Caja de Crédito de San Agustín	012477-2	\$ 41.51
29/09/2010	UNICOS ERVI S.A. DE C.V.	012479-4	\$ 49.85
30/09/2010	ACACU DE RL	012480-5	\$ 83.86
12/11/2010	José Claudio Sánchez	012594-0	\$ 193.06
08/12/2010	Eugenio Antonio Quintero	012669-9	\$ 225.00
16/12/2010	Juan José Beltrán	012717-1	\$ 450.00
16/12/2010	José Mauricio Hernández	012718-5	\$ 900.00
16/12/2010	Nelson Alexander Ostorga	012719-8	\$ 900.00
16/12/2010	Juan Rigoberto López	012720-0	\$ 900.00
Total			\$ 9,309.66



Fecha del Cheque
18/10/2010
18/10/2010
12/11/2010
12/11/2010
12/11/2010
12/11/2010
12/11/2010
12/11/2010
12/11/2010
12/11/2010
15/11/2010
15/11/2010
24/11/2010
24/11/2010
06/12/2010
07/12/2010
15/12/2010
15/12/2010
15/12/2010
15/12/2010
15/12/2010
16/12/2010
17/12/2010
17/12/2010
17/12/2010
17/12/2010
20/12/2010
22/12/2010
23/12/2010
23/12/2010
23/12/2010
23/12/2010
23/12/2010
29/12/2010
30/12/2010
30/12/2010
30/12/2010
Total



AGREGADO I

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
18/10/2010	José Ricardo Sánchez	012562-9	\$ 193.06
18/10/2010	José Neftalí Orellana	012580-7	\$ 450.00
12/11/2010	Ana Esmeralda Serpas	012582-5	\$ 450.00
12/11/2010	Gladis Marisol Hernández	012584-6	\$ 450.00
12/11/2010	Claudia Mercedes García	012585-9	\$ 450.00
12/11/2010	Juan Rigoberto López	012589-2	\$ 450.00
12/11/2010	Juan José Beltrán	012590-6	\$ 450.00
12/11/2010	Sergio A. Méndez	012595-2	\$ 450.00
12/11/2010	Juan Aristides Gómez	012600-9	\$ 450.00
15/11/2010	José Mauricio Hernández	012602-2	\$ 450.00
15/11/2010	Nelson Alexander Ostorga	012603-3	\$ 450.00
24/11/2010	ISSS	012630-5	\$ 2,419.10
24/11/2010	Santos Medina Iraheta	012637-4	\$ 313.20
06/12/2010	Bianca Alicia Rubio	012659-6	\$ 186.84
07/12/2010	José Alcides Ramos	012667-6	\$ 193.06
15/12/2010	Claudia Mercedes García	012711-2	\$ 1,125.00
15/12/2010	Gladis Marisol Hernández	012713-9	\$ 1,125.00
15/12/2010	Ana Esmeralda Serpas	012714-2	\$ 1,125.00
15/12/2010	Juan Aristides Gómez	012715-3	\$ 900.00
16/12/2010	Santos Medina Iraheta	012716-8	\$ 1,500.00
17/12/2010	Sergio Antonio Méndez	012721-1	\$ 900.00
17/12/2010	Fredy A. Pineda	012728-9	\$ 186.84
17/12/2010	Marlon Omar Santos	012729-7	\$ 186.84
17/12/2010	Walter Alexander Ortiz	012736-5	\$ 186.84
20/12/2010	Martín Romeo Calvo	012739-6	\$ 186.84
22/12/2010	Ovidio Medina Morales	012741-6	\$ 186.84
23/12/2010	Daniela Julissa Ruiz	012745-0	\$ 224.32
23/12/2010	Kenia Xiomara Barrera	012746-0	\$ 224.32
23/12/2010	Francisco Beltrán	012747-2	\$ 193.07
23/12/2010	Leslie Estefanía Landaverde	012748-2	\$ 224.32
23/12/2010	ISSS	012749-5	\$ 2,263.76
29/12/2010	Ezequiel Centeno Meléndez	012754-2	\$ 186.84
30/12/2010	Juan Vicente Baires	012791-6	\$ 193.07
30/12/2010	Aracely Marilú Argueta	012792-7	\$ 193.07
30/12/2010	Salvador Claros Mejía	012793-7	\$ 193.07
Total			\$ 19,310.30

AGREGADO II

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
12/03/2010	Juan Vicente Baires	11890-2	\$ 193.07
17/03/2010	José Ernesto González	11901-8	\$ 193.07
19/03/2010	Liseth Jaqueline Guardado Leiva	11913-8	\$ 193.07
23/03/2010	Marios Omar Santos	11929-1	\$ 174.38
24/03/2010	Francisco Antonio Pérez	11935-2	\$ 174.38
25/03/2010	José Ernesto González	11940-3	\$ 174.38
25/03/2010	José Ricardo Lainez	11941-0	\$ 174.38
25/03/2010	Jorge Alberto Beltrán	11946-9	\$ 174.38
25/03/2010	Roberto Renderos	11947-9	\$ 193.07
09/04/2010	Liseth Jaqueline Guardado Leiva	11970-0	\$ 174.38
09/04/2010	Julio A. Chavarria	11978-0	\$ 193.07
09/04/2010	Bernardino Herrera	11979-3	\$ 174.38
09/04/2010	José Angel Guevara	11980-3	\$ 193.07
14/04/2010	Vidal Rivera	11989-6	\$ 145.07
15/04/2010	Héctor Antonio Moreno	11991-0	\$ 193.07
15/04/2010	José Raúl Cerna	11992-4	\$ 193.07
15/04/2010	Omar Alexander Castaneda	11993-6	\$ 193.07
15/04/2010	Marvin Yesenia Flores	11999-0	\$ 168.07
15/04/2010	José Efraín Pereira Rodríguez	12000-5	\$ 193.07
15/04/2010	Nicolás Leonel Rivera	12001-8	\$ 193.07
15/04/2010	Roberto Renderos	12002-8	\$ 174.38
15/04/2010	José Samuel Pérez	12003-9	\$ 174.38
21/05/2010	José Alejandro Argueta	12089-5	\$ 45.00
28/05/2010	Antonio Bolaines	12104-2	\$ 186.84
28/05/2010	Julio César Reyes	12110-9	\$ 123.00
04/06/2010	Víctor Manuel Luna	12127-3	\$ 186.84
07/10/2010	Josué Daniel Isaac Amaya	012494-5	\$ 193.07
12/10/2010	Eugenio Antonio Quinteros	012503-8	\$ 450.00
21/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12202-2	\$ 365.07
24/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12221-2	\$ 366.39
29/06/2010	Ana Ingrid Rodríguez	12247-9	\$ 370.03
01/07/2010	Fernando González	012254-3	\$ 49.82
05/07/2010	ISSS	012258-5	\$ 2,302.05
07/07/2010	Juan Rigoberto López	012259-5	\$ 200.00
08/06/2010	Alexander de Jesús Arce	012265-9	\$ 186.84
08/06/2010	Aquilino Márquez Vanegas	012266-9	\$ 186.84
07/07/2010	Ana Ingrid Rodríguez	012267-6	\$ 372.00
09/07/2010	José Eladio Treminio	012269-3	\$ 193.06



09/06/2010
- 28/07/2010
02/08/2010
03/08/2010
03/08/2010
01/09/2010
13/09/2010
13/09/2010
13/09/2010
- 13/09/2010
13/09/2010
22/09/2010
05/10/2010
12/10/2010
12/10/2010
12/10/2010
13/10/2010
- 13/10/2010
13/10/2010
13/10/2010
13/10/2010
13/10/2010
14/10/2010
15/10/2010
15/10/2010
Total

AYUDA A

Fecha de Emisión de cheque
15/07/2010
15/07/2010
- 16/07/2010
16/07/2010
16/07/2010
- 16/07/2010
26/07/2010
Total *



09/06/2010	Juan Rigoberto López Montes	012272-1	\$ 225.00
28/07/2010	Nelson A. Ostorga pago de dietas	012316-7	\$ 450.00
02/08/2010	El Taco de Chequera no define Nombre	012337-9	\$ 130.00
03/08/2010	Alexander de Jesús Arce García	012338-2	\$ 189.64
03/08/2010	Jaime Ernesto Cruz	012339-4	\$ 189.64
01/09/2010	Nohemi de Jesús Hernández	012414-7	\$ 193.06
13/09/2010	Juan Aristides Gómez	012434-9	\$ 450.00
13/09/2010	Gladis Marisol Hernández	012437-3	\$ 450.00
13/09/2010	Juan Rigoberto López	012438-9	\$ 450.00
13/09/2010	Claudia Mercedes García	012439-1	\$ 450.00
13/09/2010	Sergio Antonio Méndez	012442-4	\$ 900.00
22/09/2010	Nelson Alexander Ostorga	012455-3	\$ 450.00
05/10/2010	Comercial Rene S.A. de C.V.	012493-8	\$ 370.00
12/10/2010	Ana Esmeralda Serpas	012502-7	\$ 900.00
12/10/2010	Claudia Mercedes García	012504-8	\$ 450.00
12/10/2010	Gladis Marisol Hernández	012505-1	\$ 450.00
13/10/2010	Juan Rigoberto López	012506-5	\$ 450.00
13/10/2010	Sergio Antonio Méndez	012519-8	\$ 450.00
13/10/2010	Juan José Beltrán	012520-1	\$ 450.00
13/10/2010	Nelson Alexander Ostorga	012521-1	\$ 450.00
13/10/2010	José Mauricio Hernández	012522-4	\$ 450.00
13/10/2010	Salvador Ortiz Martínez	012525-8	\$ 193.06
14/10/2010	Francisca Isabel Argueta	012532-7	\$ 193.07
15/10/2010	Ana Aminta Ventura	012539-1	\$ 666.55
15/10/2010	Santos Medina Iraheta	012540-2	\$ 500.00
Total			\$ 20,283.20

AYUDA A INSTITUCIONES VARIAS, CUENTA N° 5000177860.....\$1,347.80 (\$1,247.80+\$100.00)

Fecha de Emisión del cheque	Nombre del Beneficiario	N° cheque	Monto
15/07/2010	Ana Yanira Aparicio	62-2	\$ 207.60
15/07/2010	Silvia Y. Pineda	63-3	\$ 207.60
16/07/2010	Marta Irene Gutiérrez Reinoza	64-5	\$ 125.00
16/07/2010	Maura Margarita López	65-3	\$ 200.00
16/07/2010	Rigoberto Morales	66-5	\$ 200.00
16/07/2010	Ana Miriam Natividad	67-1	\$ 207.60
26/07/2010	Medardo Bernave Larin	69-4	\$ 100.00
Total			\$ 1,247.80



16/07/2010	Erick Israel Cruz O.	154-7	\$ 270.00
16/07/2010	Nora Isabel Guevara	155-3	\$ 40.00
20/07/2010	Luis Francisco Moreno	156-0	\$ 126.00
20/07/2010	Rosa Yaneth González	157-0	\$ 200.00
20/07/2010	Reina Isabel Reyes	158-6	\$ 150.00
20/07/2010	Nora Isabel Guevara	159-3	\$ 100.00
20/07/2010	Dina Edith González	160-9	\$ 60.00
20/07/2010	Juana Francisca N. Reyes	161-5	\$ 70.00
28/07/2010	Ana Yaneth Rivas	162-5	\$ 1,200.00
28/07/2010	Irma Deysi Campos	163-8	\$ 100.00
30/07/2010	José Antonio Andino	164-9	\$ 193.06
16/12/2010	Pedro Antonio Paiz	265-1	\$ 193.06
27/12/2010	Danny Ademir Flores	287-4	\$ 52.00
Total			\$ 4,194.36

AGREGADO

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
15/03/2010	Centro de Deportes Kevin	97-3	\$ 198.00
15/10/2010	José Ernesto Maravilla Turcios	250-6	\$ 2,400.00
Total			\$ 2,598.00

MALECÓN, CUENTA N° 5000100119.....\$2,248.16 (\$1,219.40+\$1,028.76)

Fecha de Emisión del cheque	Nombre del Beneficiario	N° cheque	Monto
01/03/2010	Santos Medina Iraheta	1287-3	\$ 205.20
08/03/2010	Auto Gas S.A. de C.V.	1291-8	\$ 52.80
26/03/2010	Elmer Antonio Cornejo	1306-2	\$ 49.83
26/03/2010	Dimas Marin Reymundo	1309-3	\$ 63.21
29/03/2010	Juan de Jesús Benavides	1311-9	\$ 31.50
30/03/2010	Francisco A. Linares	1312-9	\$ 32.40
30/03/2010	Raúl Ernesto Ayala	1313-1	\$ 28.89
26/04/2010	Ovidio Medina Morales	1316-3	\$ 193.07
05/07/2010	Ana Julia Márquez	1336-4	\$ 35.00
12/07/2010	Auto Gas S.A. de C.V.	1337-2	\$ 65.40
12/07/2010	Héctor Amilcar Moreno Bonilla	1338-0	\$ 15.00
22/07/2010	Fredy Antonio Pineda	1341-7	\$ 193.06
22/07/2010	Mario German Segovia	1342-2	\$ 193.06
13/08/2010	Victor Guillermo Iraheta	1344-8	\$ 60.98
Total			\$ 1,219.40

AGREGADO

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
16/03/2010	Reymundo Martín Henríquez Gutiérrez	1298-2	\$ 193.06
26/03/2010	Bernardino Herrera	1302-8	\$ 193.07
26/03/2010	Salvador Edmundo Rivera	1304-4	\$ 193.07
26/03/2010	Juan Vicente Baires	1305-4	\$ 174.38
26/03/2010	Rogelio Revelo Morales	1307-6	\$ 174.38
26/03/2010	Ana Ruth Rodríguez	1310-7	\$ 100.80
Total			\$ 1,028.76

MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CUENTA N° 500177725.....\$746.10 (\$428.40+\$317.70)

Fecha de Emisión del cheque	Nombre del Beneficiario	N° cheque	Monto
30/07/2010	Elias de Jesús Guevara	21	\$ 428.40
Total			\$ 428.40

AGREGADO

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
26/03/2010	Elias de Jesús Guevara	13	\$ 317.70
Total			\$ 317.70

REPARACIÓN DE ADOQUINADO 4° AVENIDA NORTE, CUENTA N° 5000184538..... \$7,777.42

Fecha de Emisión del cheque	Nombre del Beneficiario	N° cheque	Monto
08/07/2010	Constructora JAME S.A. de C.V.	8	\$ 4,500.00
15/07/2010	Constructora JAME S.A. de C.V.	9	\$ 2,639.36
16/07/2010	Ana Cecilia Flores Bonilla	10	\$ 319.03
17/12/2010	Ana Cecilia Flores Bonilla	11	\$ 319.03
Total			\$ 7,777.42



INTERESES PO

a) Período del 1

	Numero de Factura
1	4946684
2	4946685
3	4946680
4	4946683
5	3749643
6	3751565
7	50666848
8	50666849
9	5134296
10	5693655
11	5197224
12	5197227
13	5253606
14	3757928
15	3759649
16	5385672
17	5385675
18	5385676
19	5385677
20	390268
21	Declaración N° 114080158071



37

ANEXO No. 3

INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS **\$7,241.44** (\$6,994.85 +246.59)

a) Periodo del 1 de marzo al 17 de octubre de 2010:

N°	Numero de Factura	Proveedor	Fecha de Pago	N° de Cheque	Cuenta	Intereses, Multas y Recargos
1	4946684	DEUSEM S.A. de C.V	15/03/2010	2202-3	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 3.41
2	4946685	DEUSEM S.A. de C.V	15/03/2010	2202-3	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 37.40
3	4946680	DEUSEM S.A. de C.V	15/03/2010	2202-3	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 6.04
4	4946683	DEUSEM S.A. de C.V	15/03/2010	2202-3	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 429.44
5	3749643	ISSS	13/04/2010	2966-0	500-006768-0 Banco Agrícola FODES 25%	\$ 117.07
6	3751565	ISSS	04/05/2010	12054-4	139-000621-3 Banco Agrícola Fondos Propios	\$ 105.80
7	50666848	DEUSEM S.A. de C.V	11/05/2010	2242-2	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 217.09
8	50666849	DEUSEM S.A. de C.V	11/05/2010	2242-2	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 3.25
9	5134296	DEUSEM S.A. de C.V	11/05/2010	2242-2	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 20.63
10	5693655	ISSS	14/06/2010	12161-6	139-000621-3 Banco Agrícola Fondos Propios	\$ 109.08
11	5197224	DEUSEM S.A. de C.V	19/07/2010	2307-8	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 2.69
12	5197227	DEUSEM S.A. de C.V	19/07/2010	2307-8	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 186.93
13	5253606	DEUSEM S.A. de C.V	19/07/2010	2307-8	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 16.32
14	3757928	ISSS	13/08/2010	3254-6	500-006768-0 Banco Agrícola FODES 25%	\$ 109.62
15	3759649	ISSS	14/09/2010	3321-8	500-006768-0 Banco Agrícola FODES 25%	\$ 110.64
16	5385672	DEUSEM S.A. de C.V	14/09/2010	2410-0	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 4.20
17	5385675	DEUSEM S.A. de C.V	14/09/2010	2410-0	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 292.36
18	5385676	DEUSEM S.A. de C.V	14/09/2010	2410-0	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 35.16
19	5385677	DEUSEM S.A. de C.V	14/09/2010	2410-0	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 26.35
20	390268	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$1,520.37
21	Declaración N° 114080156071	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$ 78.37



Periodo del 18 de oc

22	Declaración N° 114080576836	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$ 338.72
23	Declaración N° 114080552390	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$ 246.12
24	Declaración N° 114080107644	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$ 558.29
25	Declaración N° 114080348356	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$ 266.78
26	Declaración N° 114080449043	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$ 180.34
27	Declaración N° 114080635471	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$ 151.78
28	Declaración N° 114080459920	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	25/10/2010	8596	Préstamo con el Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V.	\$ 373.34
29	3763729	ISSS	15/11/2010	12591-7 y 12605-1	139-000621-3 Banco Agrícola Fondos Propios	\$ 220.81
30	5446394	DEUSEM S.A. de C.V	10/11/2010	2449-8	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 3.46
31	5446397	DEUSEM S.A. de C.V	10/11/2010	2449-8	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 277.27
32	5505707	DEUSEM S.A. de C.V	10/11/2010	2449-8	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 21.27
33	Declaración N° 114080241466	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	14/06/2010	12156-9	139-000621-3 Banco Agrícola Fondos Propios	\$ 169.09
34	Declaración N° 114080435402	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	14/06/2010	12156-9	139-000621-3 Banco Agrícola Fondos Propios	\$ 179.34
35	Declaración N° 114080476693	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	14/06/2010	12156-9	139-000621-3 Banco Agrícola Fondos Propios	\$ 242.48
36	Declaración N° 114080636214	Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda	14/06/2010	12156-9	139-000621-3 Banco Agrícola Fondos Propios	\$ 322.23
Total						\$ 6,934.00

Fecha Cheque
23
01
TOTAL

Fecha Cheque
18/11
TOTAL

Fecha Cheque
18/10/20
18/10/20
18/10/20
18/10/20
29/12/20
29/12/20
TOTAL

b) Periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010:

N°	Numero de Factura	Proveedor	Fecha de Pago	N° de Cheque	Cuenta	Intereses, Multas y Recargos
1	5569413	DEUSEM S.A. de C.V	29/12/2010	2493-4	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 3.30
2	5569416	DEUSEM S.A. de C.V	29/12/2010	2449-8	500-004077-5 Banco Agrícola FODES 75%	\$ 243.29
Total						\$ 246.59



b) Periodo del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2010: \$4,095.65 (\$667.03+\$50.00+\$3,378.62)

25% FODES CUENTA N° 5000067680..... \$667.03

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
23/11/2010	José Adrián Jovel	3518-3	\$ 606.00
01/12/2010	Allyson Eunice Reyes	3529-2	\$ 61.03
TOTAL			\$ 667.03

75% FODES CUENTA N° 5000040775.....\$50.00

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
18/11/2010	Juan Ángel Rivera	2457-3	\$ 50.00
TOTAL			\$ 50.00

FONDOS PROPIOS CUENTA N° 1390006213.....\$3,378.62

Fecha del Cheque	Nombre del Beneficiario	Numero de Cheque	Monto
18/10/2010	Dirección General de Tesorería	012558-4	\$ 173.52
18/10/2010	Jesús Nelson Canales V.	012549-5	\$ 303.89
18/10/2010	Evelio Antonio Álvarez	012551-8	\$ 271.75
18/10/2010	Marvin Yesenia Flores Reyes	012552-1	\$ 226.18
29/12/2010	José Rodrigo Tenorio	012752-0	\$ 1,201.64
29/12/2010	José Rodrigo Tenorio	012753-9	\$ 1,201.64
TOTAL			\$ 3,378.62

\$ 246.12

\$ 558.29

\$ 286.78

\$ 180.34

\$ 151.76

\$ 373.34

\$ 220.81

\$ 3.46

\$ 277.27

\$ 21.27

\$ 169.09

\$ 179.34

\$ 242.48

\$ 322.23

6,994.85

Intereses, Multas y Recargos

\$ 3.30

\$ 243.29

\$ 246.59

31



2380

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y trece minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-64-2012-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte, contra los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS**, conocida en el presente proceso como **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario; **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal; **KAREN YAMILETH HENRIQUEZ**, Secretaria Municipal; **LUIS FELIPE QUINTANILLA IGLESIAS**, Encargado de Contabilidad y **MISAEEL ELIZUR OSORIO PARADA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República las Licenciadas **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 76 y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 2330; Licenciado **MEDARDO REYMUNDO ARAGON**, Apoderado General Judicial de los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, **CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS**, **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA** y **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, fs. 102; en su carácter personal las señoras **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ** y

CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS, fs. 2283 y la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial del señor **LUIS FELIPE QUINTEROS IGLESIAS, fs. 2328.**

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha treinta de agosto de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 74** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 75**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se emitió el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 81 al 87** del presente Juicio.

III-) A **fs. 88** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 89 al 101** los Emplazamientos realizados a los señores **KAREN YAMILETH HENRIQUEZ, JOSE RODRIGO TENORIO, SERGIO ANTONIO MENDEZ, JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA, SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ, EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA, MISAEL ELIZUR OSORIO PARADA, ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES** y **CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS**, respectivamente; y de fs. 2303 al 2307, las diligencias de emplazamiento por Edicto al señor **LUIS FELIPE QUINTEROS IGLESIAS.**

IV-) A **fs. 102 y 2297**, se encuentran agregados los escritos presentados por el Licenciado **MEDARDO REYMUNDO ARAGON**, Apoderado General Judicial de los señores **JOSE RODRIGO TENORIO, EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES, ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA, CLAUDIA**



2387

MERCEDES GARCIA RAMOS, JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES, JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA y SERGIO ANTONIO MENDEZ, quién en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus mandantes, en lo pertinente manifiesta: en relación al **primer escrito**: "REPARO UNO INGRESOS PERSIVIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE. El motivo por el cual no se remesaron íntegramente los ingresos a la cuenta de Fondos Propios, se debe a que, los fondos que ingresaban a caja general, se utilizaban para cubrir gastos de menor cuantía de Caja Chica, ya que no se realizaron los respectivos reintegros del fondo circulante, por lo tanto se tenía que pagar con fondos de caja general, Siempre y cuando se autorizara el gasto y existiera documentación de respaldo. Ya que, en nuestro Municipio la delincuencia era y es muy alta y que por motivo de seguridad no se mandaban a cambiar los cheques para cada reintegro. Se anexa cuadro sumario y copia de documentación de los fondos Circulantes del 1 de Marzo al 31 de Diciembre de 2010 con un monto total de \$ 18,233.96 (ANEXO 1). REPARO DOS. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE. Remitimos a ustedes la documentación de soporte que ampara los cheques emitidos, respaldados por recibos y facturas, en el siguiente detalle. (ANEXO2). a) periodo del uno de marzo al diecisiete de octubre de dos mil diez. b) periodo de dieciocho de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. REPARO TRES PAGO DE INTERESES MORATORIOS. Se pagó interés por energía eléctrica debido a que los ingresos percibidos por la municipalidad son muy pocos y no alcanza para pagar el recibo mensual y forzosamente tiene que caer en mora. En cuanto a intereses por pago de renta, cotizaciones al seguro social y aportaciones, cabe menciona que la municipalidad venía arrastrando una deuda desde el periodo anterior por lo tanto se tenía que pagar los meses atrasados para poder pagar los del año 2010. REPARO CUATRO FALTA DE CONTROLES DE ENTREGA DE DONACIONES. Por error involuntario se presentaron copia de listados de personas que se les entrego granos básicos con fecha de febrero, siendo la correcta el mes de Diciembre de 2009 y el cheque de pago salió con fecha de Marzo ya que la compra se hizo en el mes de Diciembre y al crédito. Se Anexan copias de los listados con su respectivas fechas y cantidad de granos básicos que se les entrego a cada una de las personas damnificadas. (ANEXO 3). REPARO CINCO INCTJISIPLIMIENTO DE CONTRATO. En relación al proyecto "Adoquinado de calle atarraya pasaje Suniga de Barrio la Playa, reparación de Puente y Concretado de Calle de acceso a cancha el Atlas del municipio de Puerto el Triunfo" solicitamos un peritaje en el aspecto técnico para comprobar la cantidad de obra ejecutada. Se anexa copia de cuerdo Municipal, donde se aprueba la orden de cambio mencionando Monto, obra y detalle a ejecutar además de anexa copia de la Orden de cambio por un monto de \$ 3, 194.00. Siendo el monto según contrato de \$ 16,450.00, y la diferencia que observa la Corte de Cuentas por un monto de \$ 1,050.00, es parte del pago de la orden de Cambio más los últimos dos pagos de las facturas numero 03 por un monto de \$1 ,500.00 y la factura numero 15 por un monto de \$ 644.00 haciendo un total de \$ 19,644.00 (ANEXO 4).

REPARO SEIS BRA PAGADA Y NO EJECUTADA. En cuanto a este reparo cabe mencionar que a la fecha se le adeuda al constructor la cantidad de \$ 10,500.00, por lo tanto no se toma como obra pagada y no ejecutada. Además, solicitamos AL HONORABLE JUEZ DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: un Peritaje en el aspecto técnico y financiero para el proyecto "PAVIMENTO DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIAS UNIDAS". II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO FALTA DE RENDICION DE FIANZA. Se anexa copia de las fianzas de los empleados municipales a través de letras de cambio y documento notariado (ANEXO 5). REPARO TRES FALTA DE LEGALIZACION DE DOCUMENTOS DE EGRESOS Se anexa acuerdo Municipal donde se ratifican los pagos realizados por la Tesorería municipal, debido a que el Síndico municipal no firmo los documentos de Egresos. (ANEXO 6). REPARO SIETE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES POR PARTE DE LA SECRETARIA MUNICIPAL. 1. en cuanto a que no existe evidencia de las convocatorias realizadas a los miembros del concejo municipal, se anexa las copias de las convocatorias a las reuniones de concejo y la lista de asistencia de cada reunión, además, no es nuestra culpa que algunos miembros del concejo no quieran firmar las convocatoria y las lista de asistencia ya que estos mezclan (o político con lo administrativo. Cabe mencionar que cada uno de estos concejales que no quieren firmar las convocatorias y las asistencias han cobrado y firmado las planillas y recibos de pagos de dieta. (Anexo 7). 2. debido a un error involuntario, al momento de imprimir la certificación del Acuerdo Municipal N° 3 del Acta N° 8 de fecha 26 de mayo de 2010, en el cual salvaban su voto el síndico Municipal y dos Concejales, referente a los despidos de empleados municipales, se le dio el acuerdo certificado y corregido al apoderado legal en las diligencias para presentar defensa ante el Tribunal competente, este error no se hizo con la intención de perjudicar a (os miembros del concejo Municipal. Además en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Jiquilisco ya existe un proceso, del cual estamos esperando la resolución del Señor Juez. Se anexa copia de la notificación hecha por el juzgado. (Anexo 7). 3. Debido a un error involuntario, al momento de guardar los cambios realizados en el acta numero veintinueve de fecha tres de agosto de dos mil Diez, Acuerdo numero ocho donde se acordó adjudicar a la Empresa ganadora SIMAS CONSTRUCCIONES S.A de C.V. para la ejecución del proyecto "Construcción de calle de concreto hidráulico y área recreativa contiguo a unidad de salud y Mercado Municipal en Barrio el centro de Puerto el Triunfo". por lo cual el Cambio solo quedo en la certificación de dicho acuerdo que se entregó al jefe de la UACI, no así en el Libro de Actas. Y en cuanto al **segundo escrito**: "Que por este medio presento copia certificada de la factura número 00350 emitida por la FERRETERIA MARQUINHO, por un valor de TRES MIL DOLARES, que ampara el cheque número DOCE de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez de la cuenta Número 500177725 a favor de LILIAN LISSETH MENDOZA propietaria de la Ferretería antes mencionada, la



2388

cual es parte de prueba de descargo del REPARO NUMERO DOS, CHEQUEZ EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE CUENTA ALUMBRADO PUBLICO. ""

A fs. 2283, se encuentra agregado el escrito presentado por las señoras **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ** y **CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: ""En esta oportunidad nos dirigimos a su amable comprensión para solicitarles nos exoneren de las responsabilidades administrativas señaladas en el pliego de reparos del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután correspondiente al periodo del uno de Marzo al treinta y uno de Diciembre de 2010. Las razones por las cuales realizamos esta solicitud se detallan en cada una de las responsabilidades administrativas siguientes y en las cuales estamos involucradas: Numero Uno "Falta de rendición de fianza": este tema fue tratado de manera verbal muchas veces en reuniones de concejo, se le explicaba al alcalde sobre la rendición de fianza que tenían que cumplir algunos puestos de confianza dentro de la municipalidad según lo expresa el código Municipal; ante esta petición el alcalde nos manifestaba que no era requisito que se cumpliera; que no valía la pena poner ante ciertas circunstancias a los empleados que ocupaban estos puestos; ante estos comentarios y teniendo al resto de compañeros del concejo apoyando al sor alcaide se tomó la decisión de desistir ante esta petición. Número tres "Falta de legalización de documentos de egresos": lastimosamente nunca se acordaron los egresos de la municipalidad en las reuniones de concejo; generalmente quien decidía los gastos era el alcalde y la tesorera, el concejo en pleno nunca tuvo la participación mucho menos el síndico; quien desconoce los gastos en su totalidad; manifestó en reiteradas ocasiones de forma verbal su descontento ante este procedimiento. Número cinco "inventario de bienes muebles": como miembros del concejo electos por voto popular nunca se tuvo la oportunidad de desarrollar el trabajo administrativo que emana del código Municipal; ya que el alcalde giraba instrucciones a los empleados de no obedecer a cualquier instrucción que proviniera de nuestra parte; hasta el mismo jurídico tenía instrucciones precisas de ocultarnos todo tipo de información relacionada al quehacer municipal. Al encargado de Contabilidad según el Manual de Funciones le adjudica esta tarea; pero este nunca la desarrollo. Numero de seis "Falta de controles de combustible": al igual que las observaciones anteriores se le solicito al alcalde de manera verbal en reuniones de concejo que se desarrollara un buen control para el combustible, en este caso se le hacia la sugerencia basándonos en la normativa respectiva; también considerando que el combustible que debería asignarse tendría que ser solamente para el camión de la basura; esta solicitud nunca fue considerada ya que el alcalde proporcionaba vales de combustible a vehículos particulares. Número ocho "Falta de cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores": en este punto y considerando las recomendaciones; no se te pudo dar seguimiento a las recomendaciones debido a la falta

de cooperación por parte del alcalde municipal; quien es una persona déspota y en la municipalidad no se realiza algo si el alcalde no lo ordena; nos vimos es fuertes dificultades para desarrollar el trabajo que el dingo Municipal nos adjudica. Reconocemos que no contamos con información probatoria en nuestro caso; que nos permitan una defensa objetiva ante estas responsabilidades, la poca con la que contamos se anexa con esta nota; pero deseamos manifestarles que estamos en toda la disposición de presentarnos ante su diligente presencia para poder ampliar y explicar los hechos los cuales nos permitan obtener un resultado positivo a nuestra solicitud."". Por auto de **fs. 2299**, se tuvo por parte a los peticionarios, por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos y se ordenó agregar la documentación presentada.

A **fs. 2328**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial del señor **LUIS FELIPE QUINTEROS IGLESIAS**, quién en lo pertinente manifiesta: ""Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación del señor **LUIS FELIPE QUINTEROS IGLESIAS**, quien fungió como Encargado de Contabilidad durante el período del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután."". Por auto de **fs. 2332**, fue nombrada Defensora Especial, la referida profesional, asimismo se tuvo por parte y por contestado el pliego de reparos en sentido negativo.

V-) Por auto de **fs. 2370**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 inciso Final de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, a **fs. 2376**, quién en lo pertinente manifiesta: ""Por auto de las once horas veinte minutos del día cinco de diciembre del año dos mil trece, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que me pronuncio de la siguiente manera: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Reparó Uno "INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE". Este Reparó se originó de acuerdo al informe de auditoría, en el cual se verificó que los ingresos percibidos en la Tesorería Municipal durante el período auditado no fueron depositados oportunamente, existiendo una diferencia de dinero; por lo que se realizó peritaje técnico, teniendo como resultado que al revisar la documentación, únicamente se presentaron copias certificadas de documentos de egresos, correspondiente al período auditado, no presentaron las remesas hechas oportunamente; por lo que este reparó se mantiene en grado de Responsabilidad patrimonial. Reparó Dos "CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE". De acuerdo al informe de auditoría la Municipalidad emitió cheques sin documentación de soporte; para lo cual



2389

se realizó peritaje técnico, teniendo como resultado que los cuentadantes presentaron documentación de soporte de una parte de lo cuestionado, quedando pendiente una cantidad de dinero por la falta de documentación de soporte; razón por la cual este reparo se mantiene. Reparos Tres. "PAGO DE INTERESES MORATORIOS". Los cuentadantes para desvanecer este Reparos en su escrito manifiestan que lastimosamente desconocen los gastos en su totalidad, ya que quien decide los gastos es el Alcalde y la Tesorera; argumentaciones que no son de peso, por lo que la representación fiscal considera que dicho Reparos se mantiene, por lo que el reparo no ha sido superado. Reparos Cuatro. "FALTA DE CONTROLES DE ENTREGA DE DONACIONES". Los cuentadantes no han manifestado nada para este Reparos, por lo que el mismo se mantiene Reparos Cinco "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO". Para superar este Reparos se realizó inspección en la obra efectuada, concluyendo el perito técnico que se canceló un monto adicional a lo contratado por la cantidad cuestionada, siendo que la obra no fue posible verificarla por no encontrarse el presupuesto de la orden de cambio y sin esta información no fue posible la medición de la partidas; por lo que para esta representación fiscal este reparo se mantiene. Reparos Seis "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA". Para superar este Reparos se realizó inspección en la obra efectuada, concluyendo el perito técnico que no hubo obra paga y no ejecutada; por lo que para esta representación fiscal este reparo se mantiene. En cuanto a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez, en los cuales a los cuentadantes se les atribuyo Responsabilidad Administrativa, los reparos se mantienen y los cuentadantes deben de ser condenados de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y la Responsabilidad patrimonial se deduce de conformidad con el Art. 55 de la misma Ley; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas. Por auto de fs. 2379, se tuvo por parte a dicha profesional y por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Publico Fiscal.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, peritajes técnicos y contables realizados, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCI**a de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título "INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE", referente a que los ingresos percibidos en la Tesorería

Municipal durante el periodo auditado, no fueron depositados oportuna e íntegramente, en virtud que existía una diferencia por la cantidad de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$18,233.96, entre lo percibido y lo depositado, según el detalle siguiente: **a) Período del uno de marzo al diecisiete de octubre de dos mil diez; y b) Período del dieciocho de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.** Reparó atribuido a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero y **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal. Sobre lo atribuido el reparado **Jose Rodrigo Tenorio**, afirma en su defensa, que el motivo por el cual no se remesaron íntegramente los ingresos a la cuenta de Fondos Propios, fue porque éstos ingresaban a caja general y se utilizaban para cubrir gastos de menor cuantía de caja chica, sosteniendo además, que debía existir autorización y documentación de respaldo para tal gasto, en ese sentido, finaliza exponiendo que por el alto grado de delincuencia existente en el municipio, por motivos de seguridad, no se cambiaban los cheques para cada reintegro. Agrega la documentación en fotocopias certificadas de fs. 135 al 1740. En lo que respecta a la servidora **Susi Lisseth Franco Ortiz**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las once horas y doce minutos del día quince de agosto de dos mil trece, **fs. 2299**, fue declarada Rebelde, estado que interrumpió al haber comparecido al Peritaje Contable, realizado el día veinte de septiembre de dos mil trece, tal y como consta a **fs. 2328**. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, hace una breve relación del Reparó que nos ocupa, señalando que se realizó peritaje contable, teniéndose como resultado al revisar la documentación, que únicamente se presentaron copias certificadas de documentos de egresos correspondientes al periodo auditado, no así de las remesas hechas oportunamente, por lo que considera que el reparó debe mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara**, hace la siguiente consideración: el reparado en su defensa ha expuesto que efectivamente no se realizaron las remesas oportunamente de los ingresos percibidos en la Municipalidad durante el periodo auditado, sosteniendo en su alegato, que dichos ingresos se utilizaron para cubrir gastos de caja chica, agregando documentación con la cual pretende sustentar su dicho; en ese sentido, los suscritos Jueces, para mejor proveer, ordenaron la práctica de Peritaje Contable a la referida documentación, agregada de **fs. 135 al 1740**, con el objeto de establecer si el total de los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal, habían sido depositados de manera oportuna e íntegra; resultado que consta en el informe emitido a fs. 2349 y 2350, por el profesional



2390

juramentado para tal efecto, Licenciado **Jose Pedro Corvera**, el cual como resultado refleja que la documentación aportada consiste en copias certificadas de documentos de egreso, correspondientes al periodo auditado, que suman un total de *dieciocho mil catorce dólares de los estados unidos de américa, con veintitrés centavos \$18,014.23*; haciendo énfasis el perito, que no se encuentran dentro de la prueba agregada por los reparados, las remesas correspondientes; situación señalada en su opinión de mérito, por el Ministerio Público Fiscal. En ese orden de ideas se tiene que la documentación aportada, no es pertinente para desvincularlos de lo atribuido, lo anterior, reafirma lo expuesto por los servidores actuantes y lo observado por el auditor, siendo en consecuencia procedente confirmar el reparo. **REPARO DOS**, bajo el título "**CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE**", referente a *que se emitieron cheques sin documentación de soporte, por un monto de NOVENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS \$91,138.62; sin embargo, en base a documentación aportada en fase de auditoria, dicha cantidad se redujo a la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS \$24,255.92, respecto a los cheques que no poseía documentación de soporte, según el detalle siguiente: a) Período del uno de marzo al diecisiete de octubre de dos mil diez y b) Período del dieciocho de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Reparado atribuido de la siguiente manera: Por el **Líteral a)** el señor **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal y por el **Líteral b)** la señora **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal. En el caso de mérito, el reparado **Jose Rodrigo Tenorio**, al hacer uso de su derecho de defensa, únicamente agregó la documentación en fotocopias certificadas de **fs. 1752 al 1756, fs. 1873 al 2282 y fs. 2298**. En lo que respecta a la servidora **Susi Lisseth Franco Ortiz**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las once horas y doce minutos del día quince de agosto de dos mil trece, **fs. 2299**, fue declarada Rebelde, estado que interrumpió al haber comparecido al Peritaje Contable, realizado el día veinte de septiembre de dos mil trece, tal y como consta a **fs. 2328**. Por otra parte, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, hace referencia al peritaje contable realizado, sosteniendo que los reparados, presentaron documentación de soporte de una parte de lo cuestionado, quedando pendiente una cantidad de dinero, por lo que el reparo debe mantenerse. En razón de lo anterior, esta **Cámara**, considera que la defensa ejercida por el reparado, consistió únicamente en presentar documentación, sin brindar mayores explicaciones sobre lo atribuido,*

por lo que los suscritos Jueces, para mejor proveer, ordenaron la práctica de peritaje Contable a la documentación agregada de **fs. 1752 al 1756, fs. 1873 al 2282 y fs. 2298**, con la finalidad de determinar si los cheques relacionados en la condición reportada por el Auditor, se encontraban debidamente respaldados con la documentación aportada; resultado que consta en el informe emitido de fs. 2346 al 2348, por el perito juramentado para tal efecto, Licenciado **Jose Pedro Corvera**, quien concluye, que no se presentaron los documentos de egresos correspondientes al período del uno de marzo al diecisiete de octubre de dos mil diez, por la cantidad de *SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$6,929.95* y en cuanto al literal **b)**, período comprendido del dieciocho de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, no se justificó con documentación la cantidad de *SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS \$779.52*, haciendo un total de *SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS \$7,709.47*. De lo anterior, se determina que tal y como el auditor lo reportó en su hallazgo, existieron cheques sin documentación de soporte, empero la cantidad es menor a la contenida en éste, en virtud de la prueba que obra dentro del proceso; por lo **cual el reparo se confirma**, hasta por la cantidad **SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS \$7.709.47. REPARO TRES**, bajo el título "**PAGO DE INTERESES MORATORIOS**", referente a *que la Tesorería Municipal realizó pago por el monto de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$7,241.44, en concepto de intereses moratorios por pagos extemporáneos de energía eléctrica, retenciones de renta, así como aportaciones y cotizaciones al seguro social, sumado a lo anterior, dichos egresos no estaban presupuestados, según el detalle siguiente: a) Período del uno de marzo al diecisiete de octubre de dos mil diez y b) Período del dieciocho de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez*. Reparos atribuidos a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal y **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal. El reparado **Jose Rodrigo Tenorio**, en su defensa, afirma que se pagaron intereses por energía eléctrica, debido a que los ingresos percibidos por la municipalidad, eran muy pocos y no alcanzaban para pagar el recibo mensual, por lo que se cayó en mora. Por otra parte, sostiene en cuanto al pago de la renta, cotizaciones y aportaciones al seguro social, que esa era una deuda originada desde el período



2391

anterior, por lo que debían pagar los meses atrasados, para poder cancelar los del año dos mil diez. En lo que respecta a la servidora **Susi Lisseth Franco Ortiz**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las once horas y doce minutos del día quince de agosto de dos mil trece, **fs. 2299**, fue declarada Rebelde, estado que interrumpió al haber comparecido al Peritaje Contable, realizado el día veinte de septiembre de dos mil trece, tal y como consta a **fs. 2328**; sin embargo, no proporcionó explicaciones sobre lo atribuido. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia que los reparados desconocían en su totalidad los gastos, debido a que éstos los decidía el Alcalde y la Tesorera, argumentos que no son de peso, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. De lo antes expuesto esta **Cámara**, determina que el reparado ha ejercido una defensa argumentativa, pretendiendo justificar sus incumplimientos, con situaciones como falta de recursos o deudas heredadas de anteriores administraciones municipales, sin presentar documentación que sustente sus afirmaciones. Por otra parte, la reparada **Franco Ortiz**, no presentó argumentos y documentación sobre lo atribuido; de tal manera que, por no contar con explicaciones pertinentes, así como prueba de descargo que valorar, que controvierta lo señalado por el auditor, se concluye que el **reparo se confirma**.

REPARO CUATRO, bajo el título "**FALTA DE CONTROLES DE ENTREGA DE DONACIONES**", referente a *que se erogó la cantidad de Tres Mil Quinientos Sesenta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos \$3,568.07 del FODES 75%, en concepto de compra de granos básicos y alimentos para repartirlo a personas afectadas por la Tormenta Tropical IDA, verificándose que no existía evidencia de los controles de entrega de dichos alimentos a las personas beneficiadas, sumado a lo anterior, se comprobó que la erogación fue efectuada de las asignaciones del dos mil diez y no de los meses de noviembre y diciembre de dos mil nueve, conforme a la normativa*. Reparo atribuido a los señores los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario. Sobre lo atribuido, los reparados en su defensa, argumentan que por un error involuntario se presentó copia de listado de personas que recibieron granos básicos, con fecha de febrero, siendo la correcta, la del mes de diciembre de dos mil nueve, explicando además, que el cheque de pago salió con fecha de marzo, debido a que la compra se hizo al crédito. Agregan la documentación de fs. 1758

al 1768. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, únicamente menciona que los reparados no han manifestado nada sobre lo atribuido, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. En razón de lo anterior esta **Cámara**, determina que las explicaciones brindadas por los servidores actuantes, son insuficientes para desvincularlos de lo atribuido, pues no obstante, manifestar en su escrito, que se había presentado listados equivocados al momento de la auditoria, han agregado en ésta Instancia a fs.1758 al 1768, fotocopias certificadas de listados de personas, aparentemente beneficiadas con granos básicos, sin embargo, es pertinente acentuar, que los mencionados listados, no poseen lugar, día y hora de entrega, por lo que no se puede establecer, si éstos corresponden a la entrega de insumos para los afectados de la tormenta IDA. Por otro lado, no ha sido sustentado con prueba idónea, el pago hecho hasta el mes de marzo de dos mil diez, por la compra de los víveres realizada en diciembre de dos mil nueve, es decir en ejercicios fiscales distintos; de tal manera que, por no contar con argumentos y prueba suficientes, se tiene que el reparo se confirma. **REPARO CINCO**, bajo el título "**INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**", referente a *que a través de evaluación técnica al proyecto "Adoquinado de Calle Atrarraya Pasaje Suniga de Barrio La Playa, Reparación de Puente y Concretado de Calle de Acceso a Cancha El Atlas del Municipio de Puerto El Triunfo, se determinó lo siguiente: 1. Que la municipalidad canceló un monto de Doscientos Veinte dólares de los Estados Unidos de América \$220.00 por obra no ejecutada. Y 2. Que se canceló un monto adicional a lo contratado por Un Mil Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América \$1,050.00.* Reparo atribuido a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario. Los reparados, en su defensa, solicitaron peritaje técnico al proyecto "Adoquinado de Calle Atrarraya Pasaje Suniga de Barrio La Playa, Reparación de Puente y Concretado de Calle de Acceso a Cancha El Atlas del Municipio de Puerto El Triunfo", asimismo agregan la documentación de fs. 1769 al 1773, consistente en Acuerdo Municipal, cotización de gastos y facturas de compra. En lo que respecta a la **Representación Fiscal**, en su opinión, hace referencia al resultado del peritaje realizado, concluyendo que se canceló un monto adicional a lo contratado, aludiendo que la obra no se pudo verificar por no encontrarse el presupuesto de la orden de cambio y sin esta no era posible su verificación, por lo



que considera que la responsabilidad debe mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara**, hace la siguiente consideración: la defensa de los reparados, se ha constituido en explicaciones en cada uno de los montos señalados en la condición, presentando como prueba de su dicho, documentación agregada de fs. 1769 al 1773, consistente en Acuerdo Municipal, cotización de gastos y facturas de compra; solicitando en su libelo la práctica de peritaje técnico, diligencia que fue ordenada por ésta cámara a fs. 2332, estando agregado el respectivo informe pericial de fs. 2352 al 2369, suscrito por la Arquitecto **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, quien hace una verificación y medición de la obra ejecutada, concluyendo sobre el numeral 1., que en la partida Cordón Cuneta de Piedra, se canceló un monto de Ciento Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América **\$119.90**, por obra no ejecutada; y en lo que respecta al numeral 2., que se verificó la cancelación de un monto adicional a lo contratado de Mil Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **\$1050.00**; advirtiendo en su informe, la perito, que no obstante, haber tenido a la vista el Acuerdo Municipal número Cuatro, que consta en el acta número treinta y cuatro, de la Sesión Extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diez, por medio de la cual, se aprobó Obra Adicional y el incremento del monto del proyecto en alusión; sin embargo, dicha obra no fue posible verificarla, debido a que no se encontró el presupuesto de la Orden de Cambio con las partidas, cantidades de obra y costos que la respaldaran, por lo que la perito técnico, es clara al determinar, que le fue imposible la medición de dichas partidas, que corroboren si se ejecutó o no la obra, por lo que no pudo validar el monto adicional pagado. De lo anterior se tiene, en cuanto al numeral 1., de acuerdo a la prueba que obra en autos, **se confirma hasta por la cantidad de Ciento Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América \$119.90**; siendo que para el numeral 2., por no existir la documentación suficiente que contradiga lo reportado por el auditor en su hallazgo y al no haber sido proporcionada por los servidores actuantes, **éste se confirma**. Y **REPARO SEIS**, bajo el título "**OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**", referente a *que al efectuar evaluación técnica al proyecto "Pavimento de Concreto en calle Principal de Colonia Unidas, Puerto El Triunfo", se determinó que existió obra pagada y no ejecutada por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$7,536.43*. Reparó atribuido a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor

Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario. Los reparados, en su defensa solicitaron peritaje técnico y financiero al proyecto "Pavimento de Concreto en calle Principal de Colonia Unidas, Puerto El Triunfo", afirman a su vez, que a la fecha se le adeuda al constructor la cantidad de \$10,5000.00, por lo que no puede tomarse como obra pagada y no ejecutada. En lo que respecta a la **Representación Fiscal**, hace referencia al resultado del peritaje realizado, concluyendo, que el perito técnico, estableció que no hubo obra pagada y no ejecutada, por lo que considera que la responsabilidad debe mantenerse. En razón de lo anterior, esta **Cámara**, considera que los reparados como parte de la defensa ejercida, solicitaron la práctica de un Peritaje al proyecto "Pavimento de Concreto en calle Principal de Colonia Unidas, Puerto El Triunfo"; diligencia que fue ordenada por esta Cámara, a fs. 2332, estando agregado el respectivo informe pericial de fs. 2352 al 2369, suscrito por la Arquitecto **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, quien realizó una verificación y medición de la obra ejecutada, siendo clara la perito, que después de realizar una verificación de las cantidades de obra a las partidas siguientes: Trazo por Unidad de Área, Demolición de Empedrado Fraguado Existente, Conformación de Subrazante, Base de Relleno Fluido Estabilizado y Pavimento de Concreto MR38, concluye que éstas se ejecutaron en la misma área de trabajo, por lo que los datos resultantes, aplican para cada una de las mismas partidas, obteniéndose además, que el área ejecutada fue mayor a la contratada, por lo que concluye que no hubo obra pagada y no ejecutada. En virtud de lo anterior, los Suscritos Jueces determinan que de conformidad con los elementos de juicio, aportados por la prueba antes relacionada, se determina que el reparo no subsiste. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos que se detallan a continuación, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título "**FALTA DE RENDICION DE FIANZA**", referente a *que el Concejo Municipal no exigió a la Colectora, Cobrador de Mercados y Administrador del Malecón, la rendición de fianza para el cumplimiento de sus funciones*. Reparos atribuidos a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN**



ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA, Sexto Regidor Propietario. Los reparados José Rodrigo Tenorio, Eugenio Antonio Quinteros Andrade, José Mauricio Hernández Morales, Juan Rigoberto López Montes, Sergio Antonio Méndez, y Juan Aristides Gómez Segovia, no brindaron sus explicaciones en cuanto a lo atribuido, ya que únicamente agregan las fianzas de los respectivos cargos observados, de fs. 1741 al 1751. Por su parte las servidoras actuantes **Claudia Mercedes García** y **Ana Esmeralda Serpas de Ramírez**, sostienen que el tema fue tratado muchas veces de manera verbal en reuniones de concejo con el Alcalde, donde se le explicó la rendición de fianza que debían cumplir algunos puestos de confianza dentro de la municipalidad, de lo cual sostiene que el Alcalde les expresó, que no era requisito indispensable, por lo que se desistió ante dicha petición. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, lo hace de manera general para los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ, por responsabilidad administrativa, sostiene que lo atribuido debe mantenerse. En ese contexto esta Cámara, considera que la condición contenida en el caso que nos ocupa, deviene de la obligación de rendir fianza a satisfacción del Concejo, tal como lo establece el Art. 97 del Código Municipal, para el Tesorero, así como a funcionarios y empleados encargados de la recaudación o custodia de fondos municipales, tal es el caso de la Colectora, Cobrador de Mercados y Administrador del Malecón, en ese orden de ideas, los reparados han incorporado como documentación de respaldo, de fs. 1741 al 1751, copias certificadas de Actas Notariales, que contienen fianzas personales, en las que se describe el monto de las mismas, así como la forma de hacerla efectiva, agregando que dichas fianzas se encuentran garantizadas con Letras de Cambio, mismas que también son agregadas para cada uno de los cargos ocupados por los servidores antes señalados; en tal sentido, los reparados han demostrado el cumplimiento de la normativa ya relacionada, por ser la documentación agregada pertinente y eficaz para desvincularlos de lo atribuido, por lo que se concluye que el **reparo no subsiste**. **REPARO DOS**, bajo el título "PRESTAMO BANCARIO", referente a que *al examinar el proceso de adquisición de préstamos bancarios al Banco de Los Trabajadores Salvadoreños (BTS) por Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América \$500,000.00; al Primer Banco de los Trabajadores (PBT) por Ochocientos Sesenta y Siete mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos \$867,142.37 y al Banco Cooperativo de Los Trabajadores S.C. de R.L. de C.V. (Multi-Inversiones (MI BANCO) por Seiscientos Mil dólares de los Estados Unidos de América \$600,000.00, que totalizan el monto de Un Millón Novecientos Sesenta y Siete Mil*

Cientos Cuarenta y Dos dólares de los Estados Unidos de América \$1,967,142.37, se determinaron las siguientes deficiencias: a) La contratación de dichos préstamos, no fue aprobada por las tres cuartas partes de los miembros del concejo, es decir seis concejales propietarios, más el Síndico y Alcalde que suman ocho; sino que se aprobaron por el Alcalde, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario o incorporado, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, absteniéndose de votar el Síndico Municipal, y los Cuarto y Segundo Regidores Propietarios y b) Dichos préstamos no se presupuestaron para el ejercicio de dos mil diez, asimismo fue verificado que no efectuaron las respectivas programaciones. Reparo atribuido a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario. Sobre lo atribuido, los reparados al ejercer su derecho de defensa, no presentaron explicaciones ni documentación. En el contexto anterior, esta **Cámara**, considera que los reparados al momento de ejercer su derecho de defensa, omitieron brindar sus explicaciones sobre lo atribuido en el caso de mérito. En ese sentido, por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comentario; es necesario puntualizar, que ante dicha actitud negativa al desarrollo normal del proceso, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida. Aunado a lo anterior el Art. 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que efectivamente ha ocurrido en el caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; razón por la cual, se concluye, que el **reparos se confirma**.

REPARO TRES, bajo el título "FALTA DE LEGALIZACION DE DOCUMENTOS DE EGRESOS", referente a que existía documentación de egreso que sumaba la cantidad de Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos \$157,745.96, que no estaba debidamente legalizada, en virtud que no poseía el Visto Bueno del Síndico Municipal. Reparo atribuido a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda



2394

Regidora Propietaria; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario. Los reparados **José Rodrigo Tenorio**, **Eugenio Antonio Quinteros Andrade**, **José Mauricio Hernández Morales**, **Juan Rigoberto López Montes**, **Sergio Antonio Méndez**, y **Juan Aristides Gómez Segovia**, en su defensa únicamente anexan el Acuerdo Municipal a fs. 1757, donde se ratifican los pagos realizados por la Tesorería municipal, debido a que el Síndico no firmo los documentos de egresos. Por su parte las servidoras actantes **Claudia Mercedes García** y **Ana Esmeralda Serpas de Ramírez**, sostienen que nunca se acordaron los egresos de la municipalidad en las reuniones de concejo, ya que afirman, que los gastos eran decididos por el Alcalde y Tesorera, de tal manera que el concejo en pleno, nunca tuvo participación, de igual manera el síndico tampoco, quién desconocía los gastos en su totalidad, por lo que aseguran que este manifestó su descontento de forma verbal en varias ocasiones. En razón de lo anterior, esta Cámara, hace las siguientes consideraciones: en lo que respecta a los servidores **José Rodrigo Tenorio**, **Eugenio Antonio Quinteros Andrade**, **José Mauricio Hernández Morales**, **Juan Rigoberto López Montes**, **Sergio Antonio Méndez**, **Juan Aristides Gómez Segovia**, han afirmado que el síndico municipal, no firmó los documentos de egresos, por lo que agregaron una copia certificada por notario, del Acuerdo numero Veintiuno del Acta número Uno de fecha cuatro de enero de dos mil once, a fs. 1757, en la cual se ratificaron los gastos realizados de enero a diciembre de dos mil diez por la Municipalidad, en vista que el Síndico Municipal, se negó a autorizar con su firma los egresos correspondientes; por lo que de acuerdo al Art. 86 del Código Municipal, en su parte final del inciso tercero se establece: "... quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo, por lo que se tiene en consecuencia, que los pagos realizados fueron ratificados por el Concejo y con ello legalizados, en razón de ello, se tiene que las explicaciones y documentos presentados son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, por lo que la observación no subsiste. En cuanto a las servidoras actantes **Claudia Mercedes García** y **Ana Esmeralda Serpas de Ramírez**, en virtud del principio de Comunidad de la Prueba; no obstante, no haber presentado documentación de descargo, el reparo se desvirtúa. **REPARO CUATRO**, bajo el título "UTILIZACION INCORRECTA DE LOS RECURSOS FODES 75%", referente a que los fondos provenientes del 75% fueron utilizados para fines diferentes a lo

establecido en la normativa legal por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS \$142,315.60; sin embargo, mediante oficio REF-CAM-IV-1432-2012, de fecha cinco de septiembre se pidió aclaración sobre dicho monto ya que al efectuar la operación aritmética generaba otra cifra, aclaración efectuada mediante nota de fecha siete de septiembre de dos mil doce, con la cual la Oficina Regional de San Miguel, establece que la cantidad de los fondos del 75% que fueron utilizados para fines diferentes asciende a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS \$147,883.67. Reparos atribuido a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario. Sobre lo atribuido, los reparados al ejercer su derecho de defensa, no brindaron explicaciones ni aportaron prueba. En ese contexto, esta **Cámara**, considera que los reparados al momento de ejercer su derecho de defensa, omitieron expresar sus explicaciones sobre lo atribuido en el presente caso. En ese sentido, por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento; es necesario acentuar, que ante dicha actitud negativa al desarrollo normal del proceso, debe determinarse la responsabilidad atribuida. Aunado a lo anterior el Art. 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que efectivamente ha ocurrido en el caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; razón por la cual, se concluye, que el **reparos se confirma. REPARO CINCO**, bajo el título "**INVENTARIO DE BIENES MUEBLES**", referente a *que* la comuna no llevó durante el período del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el libro de inventario de bienes del municipio. Reparos atribuido a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado;



2395

CLAUDIA MERCEDES GARCIA, Cuarta Regidora Propietaria; SERGIO ANTONIO MENDEZ, Quinto Regidor Propietario; JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA, Sexto Regidor Propietario y LUIS FELIPE QUINTANILLA IGLESIAS, Encargado de Contabilidad. Sobre lo atribuido, los reparados José Rodrigo Tenorio, Eugenio Antonio Quinteros Andrade, José Mauricio Hernández Morales, Juan Rigoberto López Montes, Sergio Antonio Méndez, y Juan Aristides Gómez Segovia, en su escrito, no presentaron explicaciones, ni documentación respecto del presente reparo. Por su parte las servidoras actuantes Claudia Mercedes García y Ana Esmeralda Serpas de Ramírez, sostienen que nunca se les dio la oportunidad de desarrollar el trabajo administrativo, ya que el Alcalde giraba instrucciones a los empleados de no obedecer a cualquier instrucción girada por la reparadas, afirmando asimismo, que el departamento jurídico tenía instrucciones, para que no se les brindara información relacionada a la municipalidad, finalizando su exposición, que de acuerdo al Manual de funciones, le correspondía al encargado de contabilidad, llevar el libro de inventarios de bienes muebles del municipio, pero éste nunca la desarrolló. En lo que respecta a la Licenciada Rosa Aminta Flores Flores, en su calidad de Defensora Especial del señor Luis Felipe Quintanilla Iglesias, al ejercer el derecho de defensa de su representado, contestó en sentido negativo lo atribuido. En ese contexto, esta Cámara, considera lo siguiente: a) las explicaciones vertidas por las servidoras actuantes Claudia Mercedes García y Ana Esmeralda Serpas de Ramírez, pretenden justificar lo cuestionado teniendo como base, la falta de oportunidad de desarrollar sus responsabilidades y ejercer sus funciones, lo cual no constituye un factor que atenúe la responsabilidad en la que incurrieron, por la falta de exigencia al Contador Municipal de elaborar y llevar un inventario actualizado de todos los bienes de la comuna. Sumado a lo anterior, no han respaldado con documentación pertinente y eficaz su dicho, ya que la documentación agregada de fs. 2285 al 2296, consistente en copias simples de notas dirigidas al Alcalde Municipal, en la cual le solicitan audiencia, para tratar diferentes asuntos relacionados con la comuna, no guardan relación con el caso que nos ocupa. Y b) en lo que respecta a los demás reparados, estos no presentan explicaciones y documentación que controvierta lo atribuido; asimismo para el caso de la Licenciada Rosa Aminta Flores Flores, defensora especial, quién no aportó elementos de descargo durante el proceso. Por lo que se concluye que el reparo se confirma. **REPARO SEIS**, bajo el título "FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE COMBUSTIBLE", referente a *que fue erogada la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho dólares de los Estados*

Unidos de América con cincuenta y siete centavos \$4,868.57, en concepto de compra de combustible, determinándose que no fueron implementados controles en la distribución y uso del mismo. Reparó atribuido a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario. Los reparados **José Rodrigo Tenorio**, **Eugenio Antonio Quinteros Andrade**, **José Mauricio Hernández Morales**, **Juan Rigoberto López Montes**, **Sergio Antonio Méndez**, y **Juan Aristides Gómez Segovia**, no brindaron explicaciones, ni presentaron prueba respecto del presente reparo. Por su parte las servidoras actuantes **Claudia Mercedes García y Ana Esmeralda Serpas de Ramírez**, sostienen que, se le solicitó al Alcalde de manera verbal en las reuniones de Concejo, que se desarrollara un buen control para el combustible, basándose en la normativa respectiva, afirmando que el combustible debía ser solamente para el camión de basura, por lo que finalizan asegurando, que dicha solicitud nunca se tomó en cuenta, ya que el Alcalde proporcionaba vales de combustible a vehículos particulares. En razón de lo anterior, esta **Cámara**, considera lo siguiente: **a)** la defensa ejercida por las reparadas **Claudia Mercedes García y Ana Esmeralda Serpas de Ramírez**, es argumentativa, al alegar que nunca se les tomó en cuenta para llevar de manera adecuada, los controles de combustible; sin embargo, tales situaciones no constituyen un factor que atenúe la responsabilidad señalada en el presente caso; por otro lado no presentaron documentación pertinente para desvincularlas de lo atribuido. Aunado a lo anterior el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecúa al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido, en ese sentido, no ha sido controvertido el hallazgo reportado por el auditor, el cual dio base para el planteamiento del caso en comento. Y **b)** en lo que respecta a los demás reparados, estos no presentaron explicaciones ni documentación que controvierta lo atribuido. Por lo que se concluye que **el reparo se confirma**. **REPARO SIETE**, bajo el título "**INCUMPLIMIENTO DE DEBERES POR PARTE DE LA SECRETARIA MUNICIPAL**", referente a que la *Secretaria Municipal*, incumplió los deberes que la Ley le establece, en virtud de las razones siguientes:



1. No existía evidencia de las convocatorias realizadas al Síndico Municipal, al Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, ni de la Segunda Regidora Suplente para su asistencia a reunión; 2. Con fecha quince de marzo de dos mil diez, emitió certificación de Acuerdo N° 3 contenido en Acta N° 8 del veintiséis de febrero de dos mil diez, diferente al que estaba asentado en el Libro de Actas y Acuerdos del dos mil diez, omitiendo que en este punto salvaban su voto el Síndico Municipal y dos Concejales; y 3. La Secretaria Municipal con fecha cinco de agosto de dos mil diez, emitió certificación de Acuerdo N° 8 contenido en Acta N° 29 de fecha tres de agosto de dos mil diez, donde se establecía adjudicar a la empresa SIMAS CONSTRUCCIONES, S. A. de C. V., la ejecución del Proyecto "Construcción de Calle de Concreto Hidráulico y Área Recreativa Contiguo a Unidad de Salud y Mercado Municipal en Barrio El Centro, Puerto El Triunfo", empero, en el Libro de Actas y Acuerdos del dos mil diez, se estableció la adjudicación para supervisión de dicho proyecto, por lo que existen inconsistencias entre la certificación y el acuerdo según libro de actas, sumado a ello no existe acuerdo de adjudicación. Reparos atribuidos a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario y **KAREN YAMILETH HENRIQUEZ**, Secretaria Municipal. Los reparados **José Rodrigo Tenorio**, **Eugenio Antonio Quinteros Andrade**, **José Mauricio Hernández Morales**, **Juan Rigoberto López Montes**, **Sergio Antonio Méndez** y **Juan Aristides Gómez Segovia**, en su defensa exponen en relación al numeral 1), que agregan copias de las convocatorias a las reuniones de concejo, así como las listas de asistencia de cada una, sosteniendo a la vez, que no era responsabilidad de ellos, que algunos miembros no quisieran firmar las convocatorias y las listas de asistencia, mencionando además que cada uno de éstos concejales, sí cobraron los pagos de las dietas; sobre el numeral 2), explican que se cometió un error involuntario al momento de imprimir el acuerdo Número tres, del acta número ocho, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, en la cual salvaban su voto, el síndico municipal y dos concejales, por lo que se dio el acuerdo corregido y certificado al apoderado legal. Y finalmente respecto del numeral 3), afirman que por un error involuntario, al momento de guardar los cambios realizados en el acta número veintinueve, de fecha tres de agosto de dos mil diez, Acuerdo número ocho, en el que se acordó adjudicar a la empresa ganadora la ejecución del proyecto, el

cambio solo quedo en la certificación de dicho acuerdo que se entregó al jefe de la UACI, mas no así, en el libro de Actas. Para lo cual agregan la documentación de fs. 1774 al 1872. En lo que respecta a la servidora **Karen Yamileth Henríquez**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido, por auto emitido a las once horas y doce minutos del día quince de agosto de dos mil trece, **fs. 2299**, fue declarada Rebelde, estado que no interrumpió en el presente Juicio. En razón de lo anterior, esta **Cámara**, considera que los reparados han brindado explicaciones en cuanto lo atribuido, afirmando que por una serie de errores involuntarios al momento de imprimir las certificaciones de los acuerdos a los que se refieren los numerales 2 y 3 del presente reparo, diferían éstos de los asentados en el libro de Actas y Acuerdos del año dos mil diez; sin embargo, dichos servidores no han presentado documentación pertinente y eficaz que respalde sus alegaciones; por lo que es dable declarar la responsabilidad sobre éstos numerales. Ahora bien, en cuanto a las convocatorias realizadas al Síndico Municipal, al Primero, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios y de la Segunda Regidora Suplente, para asistir a las reuniones del concejo, han incorporado documentación a fs. 1776 al 1872, consistente en copias certificadas por Notario, de las convocatorias y asistencias, que corresponden al periodo dos mil diez; no obstante, al ser valorada la prueba presentada, se observa que en varias de ellas, no consta la convocatoria y asistencia para el Síndico y el segundo regidor propietario; de lo anterior, se concluye que la documentación presentada, no es suficiente para comprobar la comparecencia y participación en las sesiones del Concejo, de los funcionarios municipales antes mencionados, con lo que se reafirma lo señalado por el auditor en el hallazgo que ha dado origen al caso de mérito. A tenor de lo antes expuesto el **reparo se confirma**. **Y Sobre los Reparos ocho, nueve y diez. REPARO OCHO**, bajo el título "FALTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES", referente a *que se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías emitidas en los informes siguientes: a). "Informe de Examen Especial sobre la Legalidad de los Proyectos Ejecutados por la Administración y Verificación del Contenido y legalidad de los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente el período del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez" y b. "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y Remuneraciones, realizado a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido entre el uno de mayo de dos mil nueve al veintiocho de febrero de dos mil diez", verificándose que cinco de las recomendaciones no*



2397

fueron cumplidas, entre las cuales están: En cuanto al primer informe de examen especial se incumplieron las siguientes recomendaciones: 1. Girar instrucciones al Encargado de Contabilidad a fin de que actualizara el inventario de todos los bienes municipales; 2. Girar instrucciones al Alcalde Municipal con funciones de Tesorero o quien haga sus veces de éste realizar los depósitos de los ingresos percibidos en forma oportuna e íntegra; 3. No efectuar pagos sin cerciorarse que los beneficiarios hayan firmado el respectivo documento de haber recibido el dinero y 4. Remitir oportunamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda y las Cotizaciones, aportaciones patronales y cuotas voluntarias a AFP CRECER, CONFIS y AGEPYM. Y respecto al segundo informe de examen especial se incumplió la siguiente recomendación: 1. Abstenerse de emitir cheques sin antes contar con la documentación que respalde los desembolsos a realizar y no efectuar pago, si el documento de egreso no está debidamente legalizado.

REPARO NUEVE, bajo el título "COMISION EVALUADORA DE OFERTAS", referente a que el Concejo Municipal, mediante acuerdo nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas de los proyectos: "Construcción de Calle de Concreto Hidráulico y Área Recreativa Contiguo a Unidad de Salud y Mercado Municipal en Barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Usulután" y "Construcción de Estructura y Cubierta de Techo para Área de Eventos Municipales y Remodelación de Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo", detectándose que los miembros no participaron en todo el proceso de evaluación, ya que los del área financiera, el experto en la materia y el miembro de la comunidad difieren, según certificación de acuerdo emitida por la Secretaría Municipal, así como acta de apertura, informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación, generando inconsistencias. Y

REPARO DIEZ, bajo el título "PROCESO DE LICITACION", referente a que dentro de la calendarización del proceso de licitación de los proyectos "Construcción de Calle de Concreto Hidráulico y Área Recreativa Contiguo a Unidad de Salud y Mercado Municipal en Barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Usulután" y "Construcción de Estructura y Cubierta de Techo para Área de Eventos Municipales y Remodelación de Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo", existían inconsistencias en las fechas relativas al orden de elaboración, aprobación y compras de bases e invitación en periódico de circulación nacional, de la siguiente manera: Fecha de Elaboración de Bases de Licitación 25-06-2010. Fecha Aprobación de Bases de Licitación: 16-06-2010. Fecha Invitación en Periódico: 25-06-2010 y Fecha Compra de Bases: 25-06-2010. Reparos atribuidos a **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **EUGENIO ANTONIO**

QUINTEROS ANDRADE, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario; y los señores **MISAEEL ELIZUR OSORIO PARADA**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria y **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria, que responden únicamente por el Reparo Ocho. Los reparados **José Rodrigo Tenorio**, **Eugenio Antonio Quinteros Andrade**, **José Mauricio Hernández Morales**, **Juan Rigoberto López Montes**, **Sergio Antonio Méndez**, y **Juan Aristides Gómez Segovia**, no brindaron explicaciones, ni presentaron documentación de descargo respecto de los reparos atribuidos. Por su parte las servidoras actuantes **Claudia Mercedes García** y **Ana Esmeralda Serpas de Ramírez**, sostienen sobre el Reparo Ocho, que las recomendaciones no se les pudieron dar seguimiento, por la falta de cooperación de parte del Alcalde. En lo que respecta al señor **Misael Elizur Osorio Parada**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las once horas y doce minutos del día quince de agosto de dos mil trece, **fs. 2299**, fue declarada Rebelde, estado que interrumpió al haber comparecido al Peritaje Contable, realizado el día veinte de septiembre de dos mil trece, tal y como consta a **fs. 2328**; sin embargo, no proporcionó explicaciones sobre lo atribuido. De lo expuesto, esta Cámara, considera que los servidores actuantes, no han brindado argumentos o explicaciones sobre los reparos atribuidos, confirmando las deficiencias señaladas por el Auditor. Ahora bien, en cuanto a las reparadas **García** y **serpas de Ramírez**, pretenden justificar sus actuaciones, argumentando la falta de participación en las actuaciones y deberes que como concejales les correspondía, lo cual no constituye un factor que atenúe la responsabilidad en la que incurrieron por las observaciones señaladas. En ese sentido, es necesario puntualizar, que por no existir prueba de descargo que valorar, para controvertir lo reportado por el auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comentario, debe determinarse la responsabilidad administrativa atribuida a dichos servidores actuantes. Aunado a lo anterior, el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecua al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido. Por todo lo anterior y en virtud que no han sido controvertidos los hallazgos reportados por el auditor,



que dieron base para el planteamiento de los reparos antes enunciados, se concluye que los reparos ocho, nueve y diez se confirman, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I) **DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de *DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS \$12,753.47* y **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de *CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$5,480.49*, en grado de responsabilidad directa. II) **DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, por el *Literal a)*, a pagar la cantidad de *SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$6,929.95* y **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal, por el *Literal b)*, a pagar el monto de *SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS \$779.52*, en grado de responsabilidad directa. III) **DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de *SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$6,994.85* y **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal, a pagar el monto de *DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS \$246.59*, en

grado de responsabilidad directa. IV) **DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS* **\$3,568.07**, en grado de responsabilidad conjunta. V) **DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CINCO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *UN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$1,270.00**, en grado de responsabilidad conjunta. VI) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SEIS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario, de pagar la cantidad de *SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVO* **\$7,536.43**, en grado de responsabilidad conjunta. VII) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESELES**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda



Regidora Propietaria; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario.

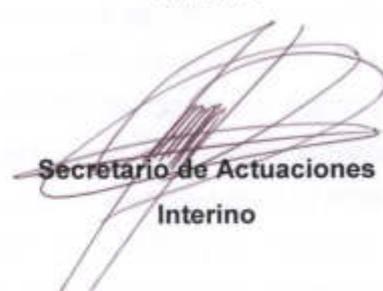
VIII-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **REPAROS DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE Y DIEZ**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$225.96*, multa equivalente al **quince por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario y **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS \$155.70*, multas equivalentes al **setenta y cinco por ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **KAREN YAMILETH HENRIQUEZ**, Secretaria Municipal, a pagar la cantidad de *NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$90.00*, multa equivalente al **diez por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **LUIS FELIPE QUINTANILLA IGLESIAS**, Encargado de Contabilidad, a pagar la cantidad de *NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$90.00*, multa equivalente al **quince por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad y **MISAEEL ELIZUR OSORIO PARADA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de *NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$93.00*, multa equivalente al **treinta por ciento** del salario devengado a la fecha

en que se generó la responsabilidad. **IX-)** Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y en lo relativo a las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y **X-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, así como la extensión del finiquito de Ley, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones Interino



JC-64-2012-1
Hec.
Ref. Fiscal: 353-DE-UJC-6-2012
Lic. Lidisoeth del Carmen Dinafe Hernández
Y Ana Zulman Guadalupe Argueta de López



2,426
23

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.



Consta en autos que los Licenciados JULIO CESAR RIOS ANDRADE y MEDARDO REYMUNDO ARAGÓN, el primero en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSÉ RODRIGO TENORIO, JUAN RIGOBERTO LÓPEZ MONTES, JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MORALES, MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA, JUAN ARÍSTIDES GÓMEZ y SERGIO ANTONIO MÉNDEZ, y el segundo como Apoderado General Judicial del señor EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las trece horas y trece minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. JC-64-2012-, originado del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

El presente proceso seguido en contra de los señores JOSÉ RODRIGO TENORIO, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, Síndico Municipal; JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MORALES, Primer Regidor Propietario; ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMÍREZ, Segunda Regidora Propietaria; MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA, Tercer Regidor Propietario; JUAN RIGOBERTO LÓPEZ MONTES, Tercer Regidor Suplente con funciones de Propietario incorporado; CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS conocida en el presente proceso como CLAUDIA MERCEDES GARCÍA, Cuarta Regidora Propietaria; SERGIO ANTONIO MÉNDEZ Quinto Regidor Propietario; JUAN ARÍSTIDES GÓMEZ SEGOVIA, Sexto Regidor Propietario; SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ, Tesorera Municipal; KAREN YAMILETH HENRIQUEZ, Secretaria Municipal; LUIS FELIPE QUINTANILLA IGLESIAS, Encargado de Contabilidad y MISAEL ELIZUR OSORÍO PARADA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados. Sentencia en la que se condenó a los apelantes y a otros servidores actuantes, a pagar la cantidad de Treinta y Ocho Mil Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Cuatro Centavos (\$38,022.94) en concepto de responsabilidad patrimonial en los reparos números uno, dos, tres, cuatro y cinco; y la cantidad de Un Mil Novecientos dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos (\$1,900.25) en concepto de multa por responsabilidad administrativa en los reparos números dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez. Recurso que fue admitido y tramitado en legal forma de folios 2414 a 2415 ambos vueltos de la pieza principal número doce del proceso.

La CÁMARA Cuarta de Primera Instancia en su fallo dijo:

"(...) **FALLA: 1) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS \$12,753.47 y **SUSI LÍSSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$5,480.49, en grado de responsabilidad directa. **II) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, por el Literal a), a pagar la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$6,929.95 y **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal, por el Literal b), a pagar el monto de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS \$779.52, en grado de responsabilidad directa. **III) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$6,994.85 y **SUSI LISSETH FRANCO ORTIZ**, Tesorera Municipal, a pagar el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS \$246.59, en grado de responsabilidad directa. **IV) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES**, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS \$3,568.07, en grado de responsabilidad conjunta. **V) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CINCO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,270.00, en grado de responsabilidad conjunta. **VI) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SEIS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESELES** a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario, de pagar la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVO \$7,536.43, en grado de responsabilidad conjunta. **VII) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESELES**, al pago de



multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario y **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario. VIII-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE Y DIEZ, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia CONDENASELES, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, a los señores **JOSE RODRIGO TENORIO**, Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$225.96, multa equivalente al quince por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal; **JOSE MAURICIO HERNANDEZ MORALES**, Primer Regidor Propietario; **ANA ESMERALDA SERPAS DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES** Tercer Regidor Suplente con Funciones de Propietario o Incorporado; **CLAUDIA MERCEDES GARCIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **SERGIO ANTONIO MENDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **JUAN ARISTIDES GOMEZ SEGOVIA**, Sexto Regidor Propietario y **JUAN RIGOBERTO LOPEZ MONTES**, Tercer Regidor Suplente, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIEN CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS \$155.70, multas equivalentes al setenta y cinco por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **KAREN YAMILETH HENRIQUEZ**, Secretaria Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$90.00, multa equivalente al diez por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **LUIS FELIPE QUINTANILLA IGLESIAS**, Encargado de Contabilidad, a pagar la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$90.00, multa equivalente al quince por ciento del salario devengado a la fecha en que se genera la responsabilidad y **MISAEEL ELIZUR OSORIO PARADA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$93.00, multa equivalente al treinta por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. IX-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y en lo relativo a las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y X- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y periodo establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, así como la extensión del finiquito de Ley, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. **NOTIFÍQUESE.**

A folios 1 del presente Recurso de Apelación, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien tiene la calidad de apelada, a folios 2, 4 al 10 corren agregados los escritos y documentación presentados por el Licenciado JULIO CESAR RIOS ANDRADE, quien es Apoderado General Judicial de los apelantes señores JOSÉ RODRIGO TENORIO, JUAN RIGOBERTO LÓPEZ MONTES, JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MORALES, MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA, JUAN



ARÍSTIDES GÓMEZ y SERGIO ANTONIO MÉNDEZ, quienes por tener la calidad de apelantes se muestran parte en esta Instancia. No así el señor EUGENIO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, quien fue representado legalmente en Primera Instancia por el Licenciado MEDARDO REYMUNDO ARAGÓN, no compareció a hacer uso del derecho conferido por la Cámara A-quo, a mostrarse parte, de conformidad a lo establecido en el Art. 144 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, no obstante su legal emplazamiento de folios 2421 de la pieza principal número doce del proceso.

El Licenciado JULIO CESAR RIOS ANDRADE, en su Apoderado General Judicial del señor JOSÉ RODRIGO TENORIO, en fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, presenta el escrito que corre agregado a folios 4 de este incidente y la documentación de folios 5 al 10 manifestando que su mandante señor JOSÉ RODRÍGO TENORIO, desiste de la apelación, por haber cancelado la responsabilidad patrimonial y administrativa, según la documentación siguiente: Fotocopia certificada de AVISO-RECIBO DE COBRO, No. SERIE "A" 104498, cancelado en fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, por la cantidad de \$12,753.47; fotocopia certificada del AVISO-RECIBO DE COBRO, No. SERIE "A" 104533, cancelado en fecha veinte de febrero del dos mil catorce, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, por la cantidad de \$6,929.95; fotocopia certificada de AVISO-RECIBO DE COBRO, No. SERIE "A" 104638, cancelado en fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, por la cantidad de \$6,994.85; fotocopia certificada de AVISO-RECIBO DE COBRO, No. SERIE "A" 104889, cancelado en fecha tres de marzo del dos mil catorce, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, por la cantidad de \$3,568.07; fotocopia certificada de AVISO-RECIBO DE COBRO, No. SERIE B 506357, cancelado en fecha uno de agosto del dos mil catorce, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, por la cantidad de \$1,270.00, dichas cantidades corresponden a responsabilidad patrimonial en los reparos números 1, 2, 3, 4 y 5; en cuanto a la responsabilidad administrativa, presenta fotocopia certificada del Recibo de Ingreso No.08 0998505, cancelado en fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, en la Dirección General de Tesorería, Departamento de Colecturía Caja No. 5898037 del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de \$225.96, en concepto de multa por los reparos números Dos, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, y Diez; esta Cámara, en relación a lo antes descrito, constató que efectivamente el señor JOSÉ RODRIGO TENORIO, quien fungió como Alcalde Municipal y Tesorero de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, durante el período correspondiente del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, canceló su responsabilidad patrimonial y administrativa a la que fue condenado mediante la sentencia emitida a las trece horas y trece minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de



esta Corte de Cuentas, en el Juicio de Cuentas No. JC-64-2012-1, téngase por cumplida la condena por parte del señor JOSÉ RODRÍGO TENORIO, por haber pagado y será en sentencia definitiva el momento procesal oportuno, en la cual se declarará libre y solvente de toda responsabilidad en este Juicio, por haber mediado pago. Escritos y documentación que fueron admitidos por resolución pronunciada a las trece horas cincuenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, agregada de folios 10 vuelto a folios 11 frente en este proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le corrió traslado al Licenciado JULIO CESAR RIOS ANDRADE, Apoderado General Judicial de los apelantes JUAN RIGOBERTO LÓPEZ MONTES, JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MORALES, MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA, JUAN ARÍSTIDES GÓMEZ y SERGIO ANTONIO MÉNDEZ, para que compareciera a esta Instancia, a expresar agravios. Resolución que fue notificada en la dirección señalada en el escrito de folios 2 de este incidente, tal como se evidencia a folios 13 de este incidente. En auto de folios 15 vuelto a folios 16 frente del mismo incidente consta que el Licenciado JULIO CESAR RIOS ANDRADE, Apoderado General Judicial de los apelantes antes mencionados, no hizo uso del derecho otorgado de expresar agravios, y a efecto de seguir con el trámite de ley, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que expusiera lo pertinente; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, quien en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se muestra parte para actuar en forma conjunta o separadamente con la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, razón por la que presentó el escrito y credencial junto con la resolución número 046 que la acredita como tal, agregados a folios 20 al 22 de este incidente, quien en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al art. 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicita, se declare desierto el Recurso de Apelación interpuesto, al no comparecer los apelantes a expresar agravios.

En vista de encontrarse debidamente acreditado tal como consta de folios 15 vuelto a folios 16 frente de este proceso, que el Licenciado JULIO CESAR RIOS ANDRADE, Apoderado General Judicial de los apelantes JUAN RIGOBERTO LÓPEZ MONTES, JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MORALES, MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA, JUAN ARÍSTIDES GÓMEZ y SERGIO ANTONIO MÉNDEZ, ya mencionados en el encabezado de esta resolución, no compareció a esta Instancia a expresar agravios, derecho que le fue otorgado conforme lo dispone el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, ejercida por la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, resulta procedente declarar desierta la apelación de conformidad a



lo dispuesto en el Art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 72 y 92, 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, y Arts. 20, 296, 508, 509 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado JULIO CESAR RIOS ANDRADE, Apoderado General Judicial de los apelantes JUAN RIGOBERTO LÓPEZ MONTES, JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MORALES, MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA, JUAN ARÍSTIDES GÓMEZ y SERGIO ANTONIO MÉNDEZ; 2) En cuanto al señor JOSÉ RODRÍGO TENORIO, con actuación de Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, declarase libre y solvente de toda responsabilidad en este proceso, por haber mediado pago, por las razones establecidas en resolución de folios 10 a folios 11 ambos vuelto de este incidente; 3) Confírmase el fallo de la sentencia venida en grado de apelación, en contra de los señores JUAN RIGOBERTO LÓPEZ MONTES, JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MORALES, MARIO CRISTIAN RODRÍGUEZ RIVERA, JUAN ARÍSTIDES GÓMEZ y SERGIO ANTONIO MÉNDEZ, en el Juicio de Cuentas No. **JC-64-2012-1**; 4) Queda ejecutoriada la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, en los términos expresados; 5) Vuelvan las piezas principales, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución. **HÁGASE SABER.**





PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

